



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho

*"Inconstitucionalidad de la Ley Federal de
Correduría Pública"*

Tesis

Que como parte de los requisitos para
obtener el Grado de

Doctor en Derecho

Presenta

Carlos Salvador Núñez Gudiño

Dirigido por:

Dr. Raúl Ruiz Canizales

Querétaro, Qro., Octubre, 2025

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciatario no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:

 **Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatario.

 **NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

 **SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|-----|
| RESUMEN..... | 2 |
| INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| CAPÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES, ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DELcorredor PÚBLICO..... | 5 |
| 1.1 Antecedentes | 5 |
| 1.2. Generalidades..... | 8 |
| 1.3. Principios de la función notarial | 14 |
| 1.4. Origen de la figura decorredor público..... | 19 |
| 1.4.1 Edad antigua..... | 19 |
| 1.4.2 Edad media..... | 22 |
| 1.4.3 Edad moderna | 26 |
| 1.4.4 Correduría público en el contexto mexicano histórico | 28 |
| 1.5 Evolucion de la figura decorredor público | 30 |
| CAPÍTULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE LA LEY FEDERAL DE LA CORREDURÍA PÚBLICA..... | 35 |
| 2.1 Proceso Legislativo..... | 35 |
| 2.2 Violación constitucional | 42 |
| CAPÍTULO TERCERO: DESAFÍOS Y REFLEXIONES EN LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DEL CORREDOR PÚBLICO EN EL ÁMBITO MERCANTIL..... | 49 |
| 3.1. Regulación legal delcorredor público | 49 |
| a) Fedatario público | 51 |
| b) Árbitro..... | 52 |
| c) Asesor jurídico | 53 |
| d) Agente mediador..... | 55 |
| e) Perito valuador | 56 |
| 3.2. Violación de garantías constitucionales del ejercicio del Corredor público | 74 |
| 3.3. Comparativa con situaciones similares en España | 95 |
| CONCLUSIÓN | 100 |
| REFERENCIAS..... | 103 |

RESUMEN

El trabajo se sumerge en un análisis exhaustivo de la figura del corredor público en México, explora sus orígenes, evolución y su papel crucial en el entorno jurídico y comercial a lo largo de la historia del país. Se examina detalladamente cómo el corredor público ha transitado desde desempeñar funciones esenciales como perito valuador y mediador en transacciones comerciales hasta convertirse en un agente fundamental para el comercio que garantiza la fiabilidad y seguridad en las operaciones comerciales. Se profundiza en la investigación de los inicios del corredor público como intermediario en transacciones comerciales, se destaca su participación en subastas judiciales y su contribución significativa al progreso económico nacional al brindar servicios que aseguran la certeza jurídica. Además, se realiza un análisis minucioso de la regulación del ejercicio del corredor público en México, en el que se resalta la importancia de respetar los principios constitucionales como la igualdad ante la ley, la no discriminación y la libertad de trabajo. Se subraya la necesidad imperante de una revisión constante del marco regulatorio para garantizar su actualización y alineación con los cambios en la sociedad y la economía, promoviendo un entorno equitativo y justo para los profesionales del sector.

Palabras clave: Corredor público, regulación, comercio, seguridad jurídica, ejercicio legal

INTRODUCCIÓN

En el devenir histórico de México, la figura del corredor público ha sido un pilar fundamental en el entramado jurídico y comercial del país. Desde tiempos remotos, este agente intermediario ha desempeñado un rol crucial en la facilitación de transacciones comerciales, actúa como perito valuador, mediador imparcial y garante de la seguridad jurídica en el ámbito mercantil. Su evolución a lo largo de los siglos ha sido testigo de una transformación significativa, pasando de ser un mero intermediario en subastas judiciales a convertirse en un colaborador esencial del comercio, cuya labor incide directamente en la certeza y confianza de las operaciones comerciales en el país.

En este contexto, el presente trabajo se adentra en un análisis profundo de la trayectoria histórica, la relevancia actual y los desafíos regulatorios que rodean al corredor público en México. Se examina detalladamente cómo esta figura ha sido un actor clave en el desarrollo económico del país, al brindar seguridad jurídica a los comerciantes y promover un ambiente propicio para el crecimiento empresarial. Asimismo, se destaca la importancia de diferenciar entre notarios y corredores públicos, y se resalta la labor insustituible de estos profesionales en los sectores mercantil y financiero, donde su *expertise* e imparcialidad son pilares fundamentales para el correcto funcionamiento del comercio.

La regulación del ejercicio del corredor público en México se erige como un aspecto crucial en la garantía de un entorno equitativo y justo para los profesionales del sector. La constante revisión y actualización del marco normativo se presenta como una necesidad imperante para asegurar su alineación con los cambios en la sociedad y la economía, fomentando así la transparencia y legalidad en las operaciones comerciales. En este sentido, el estudio detallado de la normativa que rige la actividad del corredor público en el ámbito mercantil se convierte en un punto central de análisis, se destaca la importancia de contar con reglas claras y

actualizadas que orienten la labor de estos profesionales en el ejercicio de sus funciones.

Además, se establece una comparativa con la situación en España, donde los ciudadanos gozan de derechos fundamentales que les permiten participar activamente en los asuntos públicos y acceder a funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad. La Constitución española reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la vida política y a acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones, lo que garantiza la representatividad y diversidad en las instituciones gubernamentales, y se promueve así la transparencia y la equidad en la gestión de los asuntos de interés público.

En síntesis, este trabajo se propone ofrecer una visión integral y detallada de la evolución histórica, la relevancia actual y los retos regulatorios en torno al corredor público en México, subraya su papel fundamental en el desarrollo del comercio y en la garantía de la seguridad jurídica en las transacciones comerciales a lo largo de los siglos, y establece paralelismos con la situación en España en cuanto a la inserción en la vida política y en beneficio al ejercicio público.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES, ANTECEDENTES Y

EVOLUCIÓN DEL CORREDOR PÚBLICO

El capítulo primero de este aborda las generalidades, antecedentes y evolución de la figura del corredor público, una figura de vital importancia en el ámbito jurídico y comercial. A lo largo de la historia, el corredor público ha desempeñado roles fundamentales como perito valuador y mediador, desde tiempos remotos donde sus intervenciones se plasmaron en tabletas de arcilla y papiro. Con el paso del tiempo, esta figura ha evolucionado para convertirse en un auxiliar del comercio, brinda servicios jurídicos que garantizan la seguridad y certeza en las transacciones comerciales. Este capítulo proporciona una visión detallada de la evolución histórica y la importancia del corredor público en el desarrollo del comercio a lo largo de los siglos.

1.1 Antecedentes

A lo largo de la historia, el corredor público ha desempeñado un papel de mediador como agente intermediario en transacciones comerciales, participa activamente en subastas judiciales de bienes muebles. Es importante señalar que, debido al uso indiscriminado del término "fedatario" para englobar tanto a notarios como a corredores públicos, en la actualidad ambos pueden llevar a cabo la venta de la prenda sin necesidad de transferir la posesión en un procedimiento extrajudicial. En la práctica diaria, tanto los notarios como los corredores públicos coinciden en su contribución al desarrollo económico nacional al brindar un servicio que garantiza certeza jurídica, siendo esta labor insustituible debido a la presencia física y la responsabilidad personal que caracterizan a estos profesionales. Esta circunstancia se alinea perfectamente con la cultura, idiosincrasia y el nivel socioeconómico promedio de la sociedad mexicana.

Al explorar los antecedentes del corredor público, es fundamental considerar sus funciones y actividades predominantes, así como rastrear su origen, el cual se presume que tuvo influencia española en su surgimiento y desarrollo en México. Aunque la figura del notario también siguió un camino similar, es posible que el corredor tenga una mayor antigüedad, de tal modo que se remonta a la época precolombina. La determinación precisa del surgimiento de la figura del corredor público puede resultar cuestionable debido a la diversidad de actividades comerciales a lo largo de la historia. No obstante, es fundamental destacar que, en medio de estas actividades mercantiles, surgió la necesidad de contar con una figura que brindara garantía y seguridad jurídica a los comerciantes en sus transacciones.

La riqueza histórica del origen del corredor público es fascinante y subraya su relevancia en la vida mercantil a nivel mundial. Sin embargo, es esencial situar los antecedentes de esta figura en España, país que influyó significativamente en su existencia y regulación en México. En diferentes épocas de la historia española, se puede observar el desarrollo esencial del corredor público, donde su función mediadora en las transacciones y su carácter público se destacan como elementos definitorios. En el derecho municipal, de acuerdo con Massip en la Edad Media en España, el corredor no sólo era conocido:

“...como un ‘vendedor público’ o alguien ‘establecido públicamente’, sino que su oficio estaba bajo el control del concejo desde su designación hasta el ejercicio de sus funciones, que incluían labores de fedatario y otras de naturaleza pública. Por ejemplo, en las ‘Costums de Tortosa’ en español como ‘código de Tortosa’ del siglo XIII, se reconocían dos categorías de cargos públicos: aquellos que tenían funciones de jurisdicción y gobierno, como los escribanos y notarios, y aquellos que no desempeñaban esas funciones, como los corredores.

Esta distinción resalta la importancia y el carácter público del rol del corredor en la sociedad de la época”¹

En el contexto del Código de Tortosa, se destaca la proclamación del carácter público del oficio de los corredores, quienes debían estar disponibles para servir a todos aquellos que requirieron sus servicios, sin discriminar a nadie. Esta disposición resaltaba la importancia de contar con corredores en quienes tanto los particulares como los poderes públicos pudieran confiar, lo que llevó a Alfonso V de Aragón, en una Real Cédula de 1444, a calificar a los corredores como un empleo público, exigiendo probidad y cualificación personal a quienes desempeñarán esta función.²

En la Edad Moderna, la legislación territorial reafirmó y extendió el sistema medieval de adscripción de las corredurías a las ciudades, e incluso otorgó a los concejos municipales la autoridad para nombrar y supervisar a los corredores. En este sentido, en concordancia con Massip

“Felipe II estableció que solo aquellos nombrados por las ciudades, villas y lugares designados podían ejercer el oficio de corredor de mercaderías o de cambios en las ferias, garantizando así un control y una regulación efectiva de esta actividad.”³

Al restringir la designación de corredores a entidades específicas y otorgar esta facultad a los concejos municipales, se buscaba mantener un orden y una supervisión adecuada sobre las transacciones comerciales en las ferias y mercados, donde la labor del corredor era fundamental para facilitar y asegurar las operaciones comerciales. Esta regulación contribuyó a fortalecer la confianza en las transacciones comerciales, al establecer un marco legal claro y definido para la actuación de los corredores en el contexto de la actividad mercantil de la época.

¹ Massip, M. À. *Costums de Tortosa*, España, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2022, p. 49.

² Idem.

³ Ibidem, p. 69.

1.2. Generalidades

El corredor público, según Ignacio Quevedo es un profesional del derecho designado por el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Economía, en virtud de su excelencia profesional y ética, para ejercer diversas funciones como perito valuador, asesor jurídico, árbitro, agente mediador y fedatario público. Lo describe como "... el auxiliar o intermediario del comercio con cuya intervención se proponen y ajustan los actos, contratos y convenios, y certifican los hechos mercantiles."⁴

Por su parte, el autor Joaquín Rodríguez S.⁵ en su obra *Legislación ultramarina* (que data de 1868), ya desde entonces menciona constantemente la figura del corredor público, sin que se verifique una definición como tal sobre éste, pero sí los casos en que interviene. Sin embargo, en textos modernos sí es frecuente encontrar descripciones del corredor público en la que se resalta su esencia, como lo hacen Joaquin Rodríguez Rodríguez y José Víctor Rodríguez del Castillo al describirlo "...como un colaborador del comercio que facilita, ajusta y certifica contratos mercantiles, brindando fe pública en las transacciones en las que interviene."⁶

⁴ Quevedo Coronado, F. I. *Derecho mercantil*, 3^a ed., Ciudad de México, Pearson Educación, 2008, p. 29.

⁵ Rodríguez San Pedro, Joaquín. *Legislación ultramarina, concordada y anotada por J. Rodríguez San Pedro*, Madrid, Imprenta de Manuel Minuesa, 1868. La antigüedad de este libro (1868) enfatiza que la figura del corredor público tendría mucha predominancia en épocas pasadas, lo cual puede deberse a la importancia histórica y la relevancia continua del tema tratado en él, que es el papel y las funciones del corredor público en el ámbito del comercio y las transacciones mercantiles. La figura del corredor público ha existido a lo largo de la historia y ha desempeñado un papel fundamental en la facilitación y certificación de contratos comerciales, brindando fe pública en las transacciones en las que interviene. La definición del corredor público como un colaborador del comercio que facilita, ajusta y certifica contratos mercantiles, otorga fe pública en las transacciones, resalta la importancia de esta figura en el ámbito comercial. A lo largo de los siglos, los corredores públicos han sido reconocidos por su papel como intermediarios imparciales y expertos en la validación y certificación de acuerdos comerciales, contribuyendo así a la seguridad jurídica y la confianza en las transacciones comerciales. La antigüedad del libro puede reflejar la continuidad y la relevancia histórica de la labor del corredor público en el ámbito mercantil, así como la importancia de comprender sus funciones y responsabilidades en el contexto actual. La definición proporcionada por Rodríguez destaca la naturaleza colaborativa y certificadora del corredor público en el comercio, subraya su papel en garantizar la legalidad y la validez de los contratos mercantiles, lo cual sigue siendo relevante en la actualidad para promover la seguridad y la confianza en las transacciones comerciales.

⁶ Rodríguez Rodríguez, Joaquin y Rodríguez del Castillo, José Víctor. *Tratado de sociedades mercantiles*, Ciudad de México, Porrúa, 2001.

Según la actual Ley Federal de Correduría Pública de 1992⁷, el corredor público actúa como intermediario en la transmisión de propuestas comerciales, asesorando legalmente a los comerciantes y pudiendo desempeñar roles de árbitro en disputas mercantiles, perito valuador para valorar bienes y servicios, y fedatario público para documentar actos mercantiles.

Su labor primordial radica en garantizar la seguridad y certeza jurídica en las transacciones comerciales y en otros asuntos de competencia federal. Este experto legal brinda un asesoramiento profesional e imparcial a sus clientes, ofrece orientación personalizada en cuestiones jurídicas, con lo que se agiliza las transacciones comerciales gracias a su vasto conocimiento y experiencia en el ámbito mercantil, y protege los intereses de las partes involucradas de manera imparcial, siempre respetando el secreto profesional que le impone la normativa vigente⁸. El cual se rige por un estricto código de ética dispuesto en el sitio web del

⁷ La Ley Federal de Correduría Pública de 1992 en México establece las funciones del corredor público en el ámbito comercial. Este profesional actúa como intermediario en la transmisión de propuestas comerciales, facilita la comunicación y negociación entre las partes para promover acuerdos justos. Además, la ley permite al corredor público asesorar legalmente a los comerciantes, garantiza el cumplimiento de la normativa vigente y previene conflictos legales. También se le otorga la facultad de desempeñar roles de árbitro en disputas mercantiles, actúa como mediador imparcial para resolver conflictos de manera extrajudicial y evitar procesos costosos. Adicionalmente, la ley reconoce alcorredor público como perito valuador, capacitado para valorar bienes y servicios de forma objetiva, con lo que contribuye a la transparencia en las transacciones comerciales. Por último, se le designa como fedatario público, autorizado para documentar actos mercantiles oficialmente y certificar su autenticidad, de ahí que brinde confianza y seguridad a las partes involucradas en las operaciones comerciales. Estas funciones y responsabilidades del corredor público en México son fundamentales para garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ámbito comercial, lo que fortalece la integridad de las transacciones y promueve relaciones comerciales sólidas.

⁸ Los artículos que abordan las funciones y responsabilidades del corredor público en México según la Ley Federal de Correduría Pública de 1992 son: a) Artículo 6: Establece las funciones del corredor público, incluyendo su papel como intermediario en la transmisión de propuestas comerciales, asesor legal, árbitro en disputas mercantiles, perito valuador y fedatario público; b) Artículo 44 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México (2018): Se retoma en relación con la función de actuar como árbitro, aspecto relevante para el corredor público; c) Otros artículos de la Ley Federal de Correduría Pública de 1992 que detallan las responsabilidades específicas de esta figura en cuanto a su labor como intermediario, asesor legal, árbitro, perito valuador y fedatario público. Estos artículos son fundamentales para comprender sus atribuciones y competencias del corredor público en el ámbito comercial en México, ello al establecer las bases legales para su actuación como agente mediador, asesor jurídico, árbitro y fedatario público en transacciones comerciales.

Colegio de Corredores P^úblicos⁹ que le impone el deber de mantener el secreto profesional, para así garantizar la confidencialidad de la informaci^{ón} proporcionada por sus clientes y respetar la normativa vigente en materia de privacidad y confidencialidad.

Los expertos legales, ya sean notarios p^úblicos o corredores p^úblicos, desempeñan un papel crucial en el *ámbito legal y mercantil*, pues se centran en garantizar la seguridad y certeza jur^{íd}ica en las transacciones comerciales y otros asuntos de competencia federal. Su labor va m^{ás} all^a de la mera formalidad, ya que brindan un asesoramiento profesional e imparcial a sus clientes, ofreciendo orientaci^{ón} personalizada en cuestiones jur^{íd}icas y agilizando las transacciones comerciales gracias a su amplio conocimiento y experiencia en el *ámbito mercantil*. Estos expertos protegen los intereses de las partes involucradas de manera imparcial, siempre respetando el secreto profesional impuesto por la normativa vigente y guiados por un estricto *código de ética* que garantiza la confidencialidad de la informaci^{ón} proporcionada por sus clientes.

En M^éxico, el notario p^úblico y el corredor p^úblico, en palabras de Ra^úl Flores y Pamela Segundo, son dos figuras distintas pero relacionadas en el *ámbito legal y mercantil*, incluso ambos son profesionales del derecho con funciones espec^íficas y complementarias en el *ámbito de las transacciones comerciales y jur^{íd}icas*.¹⁰ El notario p^úblico es un funcionario p^úblico encargado de otorgar fe p^ública a los actos y contratos que presencia, garantizando su legalidad, autenticidad y seguridad jur^{íd}ica. Sus funciones incluyen la redacci^{ón}, autorizaci^{ón} y protocolizaci^{ón} de documentos legales, asⁱ como la asesor^{ía} jur^{íd}ica a las partes involucradas en las transacciones.¹¹

⁹ Comercio de la Ciudad de M^éxico. (s.f.). *Código de Ética*. Recuperado de <https://ccpcdmx.com/codigo-de-etica/>

¹⁰ Flores Rodriguez, Ra^úl Manuel y Segundo S^{ánchez}, Pamela Aide. *Compendio para egreso de Licenciatura en Derecho*, Lulu Press Incorporated, 2019, p. 45-47.

¹¹ *Ibidem*, p.47

Por otro lado, Flores y Segundo explican que el corredor público "...es un profesional del derecho designado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, con funciones como perito valuador, asesor jurídico, árbitro, agente mediador y fedatario público en el ámbito mercantil."¹² Su labor se enfoca en asegurar la seguridad y certeza jurídica en las transacciones comerciales, brinda asesoramiento especializado y facilita la realización de contratos mercantiles. Aunque el notario público y el corredor público tienen roles y funciones diferentes, su relación radica en su contribución a la seguridad jurídica y la protección de los intereses de las partes involucradas en las transacciones comerciales. Ambos profesionales desempeñan un papel crucial en el ámbito legal y mercantil, garantiza la legalidad y validez de los actos jurídicos y promueve un ambiente de negocios transparente y confiable en México.

De acuerdo con lo anterior, la figura del notario público representa un pilar fundamental en el sistema legal de muchos países, incluyendo México. Su investidura de fe pública por parte del Estado le confiere la responsabilidad de actuar como un agente imparcial y confiable en la formalización de actos jurídicos y hechos relevantes para las partes involucradas.¹³ Al recibir, interpretar, redactar y sustentar de manera legal la voluntad de las personas que acuden a él, el notario garantiza la validez y autenticidad de los documentos y transacciones que presencia, con lo que brinda certeza jurídica a las partes y a terceros interesados.

Además de su función primordial de dar fe y autenticidad a los actos, el notario, segun Carral, "...cumple un papel crucial en la conservación y reproducción de los instrumentos públicos en su protocolo."¹⁴ Esta labor de archivo y custodia de documentos contribuye a mantener un registro seguro y confiable de las transacciones realizadas, además de que permite su consulta y reproducción en caso de necesidad. Como auxiliar de la administración de justicia, el notario puede

¹² Ibidem, p. 45

¹³ Carral y De Teresa, Luis. *Derecho notarial y derecho registral*, 17 ed., Ciudad de México, Porrúa, 2005.

¹⁴ Ibidem, p. 12.

desempeñar diversos roles adicionales, como el de consejero legal, árbitro en la resolución de conflictos o asesor en asuntos internacionales, siempre en estricto apego a las disposiciones legales vigentes.¹⁵ Esta versatilidad en sus funciones refleja la importancia y la relevancia del notario como un agente clave en la garantía de seguridad jurídica y en la prevención de conflictos legales.

Ahora bien –según lo que dispone Carral en su libro de derecho notarial del año 2005– para acceder a la profesión de notario, se requiere "...una sólida formación académica como licenciado en derecho, así como una experiencia probada que respalde su capacidad para ejercer con eficacia y responsabilidad."¹⁶ La exigencia de cumplir con altos estándares de ética y profesionalismo es fundamental, ya que el notario está sujeto a posibles sanciones por parte de instancias judiciales, administrativas e incluso sanciones morales en caso de conducta indebida o incumplimiento de sus deberes profesionales¹⁷. Esta exigencia de integridad y responsabilidad refuerza la confianza en la labor del Notario como garante de la legalidad y la justicia en la sociedad.

Con base en lo dispuesto anteriormente, la labor notarial está sujeta "...a la supervisión y posible sanción por parte de las autoridades competentes, y los documentos notariales deben ser evaluados para su registro por los registros públicos de propiedad y del comercio."¹⁸ Una vez definidos los conceptos y características de los notarios y corredores públicos, es factible identificar similitudes entre ambas figuras. En este sentido, se destaca que tanto los notarios como los corredores son profesionales del derecho reconocidos por su alta calidad y honorabilidad, con la facultad de intervenir como fedatarios en una amplia gama de actos jurídicos, convenios y contratos de naturaleza mercantil.

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Ibidem, p. 68.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Ibidem, p. 32.

Los actos y hechos se documentan en instrumentos públicos, ya sea en forma de escritura o póliza para actos jurídicos, o actas para hechos jurídicos, los cuales deben conservarse por un período determinado y pueden emitir copias certificadas a quienes tengan derecho a recibirlas.¹⁹ Estos instrumentos públicos tienen plena validez en cualquier circunstancia, sin distinción alguna. Tanto los notarios como los corredores públicos, en su calidad de fedatarios mercantiles, comparten las mismas obligaciones y responsabilidades, como la garantía mediante una fianza para el ejercicio de sus funciones y la presentación de avisos ante diversas autoridades administrativas, así como el acceso al Registro Público de Comercio.

Tanto un corredor público como un notario público tienen funciones fedatarias debido a su capacidad para otorgar fe pública a los actos y contratos en los que intervienen. La función fedataria implica que estos profesionales del derecho certifican la autenticidad y veracidad de los documentos legales y de las transacciones comerciales en las que participan, con ello brindan seguridad jurídica a las partes involucradas. La fe pública otorgada por un corredor público o un notario público implica que sus actuaciones gozan de una presunción de veracidad y legalidad, lo que confiere a los documentos y actos jurídicos una mayor credibilidad y validez ante terceros y las autoridades competentes. Esta función fedataria es fundamental para garantizar la legalidad, autenticidad y validez de los actos jurídicos, protegiendo los intereses de las partes y promoviendo la seguridad jurídica en las transacciones comerciales.

Además, ambas figuras, independientemente de la fe pública que ostentan, son designadas como titulares de una función pública delegada por el Estado a particulares mediante concesión por colaboración. Asimismo, comparten una misma trinidad al ser considerados un oficio, una profesión y una especialidad del derecho, ambas deben estar colegiadas y pertenecen a la tradición latina. Aunque su actuación se limite al territorio donde están autorizados, los actos que certifican pueden referirse a cualquier lugar, lo que resalta la importancia de su labor en un

¹⁹ Ibidem.

contexto globalizado. Es importante destacar que tanto los correderos públicos como los notarios públicos deben estar colegiados, lo que implica que pertenecen a un colegio profesional que regula su ejercicio y vela por el cumplimiento de normas y estándares éticos en su labor. Esta colegiación garantiza la calidad y la ética en el ejercicio de sus funciones.

El corredor público, como figura clave en el ámbito jurídico y mercantil, desempeña diversas funciones fundamentales que abarcan desde actuar como mediador en la celebración de contratos mercantiles, hasta fungir como perito valuador en la estimación de bienes y servicios. Además, asesora a comerciantes en sus actividades comerciales, actúa como árbitro en la resolución de controversias mercantiles, y ejerce como fedatario público para certificar contratos y actos jurídicos de naturaleza mercantil. Estas responsabilidades, en conjunto con su papel de garantizar la seguridad jurídica en transacciones comerciales, destacan la importancia y la relevancia del corredor público en el contexto legal y económico actual.

1.3. Principios de la función notarial

Los principios que rigen la función notarial, como se establecen en la Ley del Notariado (2018) en su artículo 7²⁰, son fundamentales para asegurar la integridad, legalidad y eficacia de la labor de los notarios. Estos principios, como la

²⁰ La Ley del Notariado (2018) establece los siguientes principios regulatorios e interpretativos de la función y documentación Notarial:

- I. Conservación jurídica de fondo y forma del instrumento Notarial y su efecto adecuado.
- II. Conservación del instrumento Notarial y de la matricidad en todo momento, ya sea en soporte papel o electrónico, con equivalencia jurídica entre ambos, prevaleciendo el soporte en papel en caso de discrepancia, salvo prueba en contrario declarada judicialmente.
- III. Concepción del Notariado como garantía Institucional.
- IV. Estar al servicio del bien y la paz jurídicos de la Ciudad y del respeto y cumplimiento del Derecho.
- V. Ejercicio de la actividad Notarial de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia, actuando con apego a la legalidad y asesorando a todas las partes involucradas sin descuidar los intereses de ninguna de ellas.
- VI. Cuidado del carácter de orden público de la función y su documentación, otorgando fe pública por el Jefe de Gobierno a través de la expedición de la patente respectiva, previa acreditación del saber prudencial y la práctica suficientes, pertenencia al Colegio, colaboración en funciones disciplinarias, archivo del Notario por el Archivo, y calificación y registro de los documentos públicos reconocidos por la Ley en el Registro Público en caso de actos inscribibles.

conservación jurídica de fondo y forma del instrumento notarial, la imparcialidad, la garantía institucional y el respeto al orden público, son pilares que guían la actuación de los notarios en su función de dar fe pública y certeza jurídica a los actos y contratos que presencian. La conservación jurídica de fondo y forma del instrumento notarial garantiza que los documentos creados por el notario sean precisos, completos y reflejen fielmente la voluntad de las partes involucradas, para con ello asegurar su efecto adecuado en el ámbito legal. Esta conservación es esencial para mantener la seguridad jurídica y prevenir conflictos futuros.

La imparcialidad es otro principio clave, que exige que el notario actúe de manera neutral y equitativa, sin favorecer a ninguna de las partes involucradas en un acto o contrato. Esta imparcialidad es fundamental para garantizar la equidad y la justicia en los procedimientos notariales. La concepción del Notariado como garantía institucional destaca la importancia de la función notarial en la sociedad, como un elemento de confianza y estabilidad en las relaciones jurídicas. Los notarios, al actuar como garantes de la legalidad y la seguridad jurídica, contribuyen a fortalecer la institucionalidad y el Estado de Derecho. El respeto al orden público es otro principio fundamental, que implica que la función notarial se ejerza en beneficio del bien común y la paz jurídica de la sociedad. Los notarios deben velar por el cumplimiento de las normas y el respeto a los derechos de las personas, contribuyendo a la armonía y estabilidad del sistema jurídico.

Los principios fundamentales que rigen la función notarial del corredor público, según lo establecido en la Ley del Notariado, son pilares esenciales que garantizan la integridad y la eficacia de los actos jurídicos en el ámbito de las transacciones comerciales y legales. En primer lugar, la conservación jurídica de fondo y forma del instrumento notarial y su efecto adecuado resalta la importancia de mantener la precisión y la adecuación de los documentos notariales, para así asegurar que se reflejen de manera fiel los acuerdos legales involucrados. Esta integridad es crucial para garantizar la validez y la seguridad jurídica de las transacciones. Asimismo, la conservación permanente del instrumento notarial y su matricidad en todo momento

subraya la necesidad de preservar estos documentos de forma permanente, ya sea en formato físico o electrónico, con lo que se asegura su disponibilidad y validez en cualquier circunstancia.

El concepto del notariado como garantía institucional destaca su papel fundamental como garante de la seguridad jurídica y la imparcialidad en las transacciones, promoviendo la confianza en los actos comerciales y legales. Los notarios, al actuar como intermediarios imparciales y objetivos, brindan certeza jurídica a las partes involucradas en los actos y contratos que presencian, aseguran que éstos se realicen de acuerdo con la ley y respetando los derechos de todas las partes. Por otro lado, el servicio del bien y la paz jurídicos de la ciudad enfatiza la responsabilidad del corredor público en velar por el cumplimiento de las normas legales, además de promover la armonía y el respeto en el ámbito jurídico. Los corredores públicos, al igual que los notarios, tienen la responsabilidad de garantizar que las transacciones comerciales se realicen de manera transparente, legal y equitativa, contribuyendo así a la estabilidad y seguridad en el ámbito jurídico y comercial.

El ejercicio de la actividad notarial con estricto apego a la legalidad y de manera imparcial, subraya la importancia de actuar de forma preventiva y auxiliar de la administración de justicia, al brindar también asesoría y conformar los instrumentos notariales de acuerdo con la normativa vigente y en beneficio de todas las partes involucradas. Asimismo, el cuidado del carácter de orden público de la función y su documentación destaca la relevancia de mantener la función notarial como un servicio de interés público, otorgando fe pública a través de la expedición de la patente respectiva y colaborando en la vigilancia y sanción de las actividades notariales. Estos principios son fundamentales para asegurar la eficacia y la legalidad de los actos notariales en el ámbito del corredor público.

Al relacionar estos principios con la figura del corredor público, se puede observar que ambos profesionales comparten la responsabilidad de garantizar la legalidad y

la seguridad jurídica en los actos en los que intervienen. Sin embargo, existen diferencias significativas en cuanto a sus funciones y alcance. Mientras que el notario se enfoca en la autenticación y certificación de actos jurídicos, el corredor público tiene una mayor cercanía a los hechos y actos de la humanidad en su función de dar fe en materia mercantil. Como se ha mencionado anteriormente, el notario se enfoca principalmente en la autenticación y certificación de actos jurídicos, y se asegura de que éstos cumplan con los requisitos legales y reflejen fielmente la voluntad de las partes involucradas. Su labor se centra en la formalización de documentos y contratos mediante la fe pública y certeza jurídica a las transacciones que presencia.

Por otro lado, el corredor público tiene una mayor cercanía a los hechos y actos de la sociedad en su función de dar fe en materia mercantil. Su rol se enfoca en mediar y facilitar las transacciones comerciales al actuar como intermediario imparcial entre las partes involucradas. El corredor público se encarga de verificar la legalidad y veracidad de los actos mercantiles, y con ello promueve la transparencia y la seguridad en el ámbito comercial. Aunque tanto el notario como el corredor público comparten la misión de garantizar la legalidad y la seguridad jurídica, sus enfoques y áreas de actuación son distintos. Mientras que el notario se centra en la formalización y certificación de actos jurídicos en general, el corredor público se especializa en dar fe en materia mercantil con el objetivo de facilitar las transacciones comerciales y promover la confianza en el ámbito empresarial. Ambas figuras desempeñan un papel crucial en el sistema jurídico y contribuyen a la estabilidad y el desarrollo económico de la sociedad, cada una desde su ámbito de competencia específico.

En el caso del corredor público, es importante considerar cómo los principios de legalidad, imparcialidad y respeto al orden público pueden influir en su labor. Aunque su función puede ser distinta a la del notario, la importancia de actuar con apego a la legalidad y de preservar la integridad de los documentos y actos en los que interviene es fundamental para generar confianza y seguridad en el ámbito

mercantil. La legalidad es un principio fundamental que guía la actuación del corredor público, ya que debe asegurarse de que todas las transacciones comerciales en las que interviene cumplan con las normativas y leyes vigentes. Al actuar dentro del marco legal, el corredor público contribuye a la transparencia y la legitimidad de las operaciones comerciales, brindando seguridad jurídica a las partes involucradas.

La imparcialidad es otro principio esencial en la labor del corredor público, ya que debe actuar de manera objetiva y neutral, sin favorecer a ninguna de las partes en las transacciones que presencia. Al mantener una postura imparcial, el corredor público garantiza la equidad y la justicia en las negociaciones comerciales, además de que promueve un ambiente de confianza y respeto mutuo entre los involucrados. El respeto al orden público también es un principio clave que guía la actuación del corredor público. Al velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas, el corredor público contribuye a la armonía y estabilidad en el ámbito mercantil, evita conflictos y asegura que las operaciones comerciales se realicen de manera adecuada y conforme a la ley.

Además, el corredor público en México se distingue por ejercer un estricto control de legalidad en las transacciones en las que interviene, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y garantizando el adecuado desarrollo de sus funciones. Asimismo, la Ley Federal de Correduría Pública establece una división territorial del país en plazas, lo que limita la actuación del corredor público como fedatario a la plaza para la cual fue habilitado. No obstante, este profesional del derecho tiene la facultad de desempeñar diversas funciones en todo el territorio nacional, incluyendo roles como agente mediador, perito valuador, asesor jurídico y árbitro mercantil, contribuyendo así al fortalecimiento y la eficiencia del comercio en México.

A pesar de esta limitación territorial para actuar como fedatarios, los corredores públicos tienen la capacidad de ofrecer sus servicios profesionales en todo el territorio nacional. Esto incluye actuar como agentes mediadores en disputas comerciales, peritos valuadores en la estimación de bienes, asesores jurídicos en materia de derecho mercantil, y árbitros en la resolución de conflictos comerciales. Estas funciones son esenciales para el desarrollo económico, ya que proporcionan mecanismos alternativos para la resolución de controversias, ayudan a evaluar adecuadamente el valor de los activos y ofrecen asesoramiento legal especializado.

1.4. Origen de la figura de corredor público

1.4.1 Edad antigua

El surgimiento del comercio en la historia no tiene una fecha exacta, pero se cree que se originó cuando los primeros grupos sociales, inicialmente autosuficientes, necesitaron intercambiar los excedentes de sus productos por aquellos que les faltaban, dando inicio al "trueque". Con el tiempo, estos grupos crecieron y se volvieron más complejos, con lo que surge la figura del mediador para actuar como enlace entre ellos y satisfacer las necesidades de cada uno a cambio de una compensación. Estos mediadores debían ser expertos en las condiciones y formas de intercambio de productos, con lo que facilitaban así el comercio que evolucionaba según las necesidades regionales.

En el antiguo Egipto, los mediadores desempeñaban un papel crucial en el comercio debido a su profundo conocimiento de las rutas comerciales y las características de las mercancías que se intercambiaban. Gracias a su experiencia, los mediadores podían facilitar y agilizar las transacciones comerciales, asegurando que los bienes llegaran a su destino de manera eficiente y segura. Su papel como intermediarios permitía conectar a los comerciantes locales con los mercados externos, contribuyendo así al desarrollo económico de la región.²¹

²¹ Ahumada Astiazarán, Adrián. "Evolución histórica de la correduría pública. Conociendo sus orígenes", *Revista Iuris Tantum*, núm. 28, 2018, pp. 237-248.

Por otro lado, en la India, donde las tradiciones se basaban en la teología y la moralidad, el comercio era fundamental para el progreso y la prosperidad de la sociedad. A pesar de ser comunidades cerradas en ciertos aspectos, el interés de extranjeros en comerciar con la India era notable, especialmente por productos como telas, tintas y especias que eran altamente valorados en otras regiones. Los mediadores desempeñaban un papel crucial al facilitar estas transacciones comerciales, puesto que actuaban como intermediarios entre los comerciantes locales y extranjeros, y contribuían así al intercambio cultural y económico entre diferentes civilizaciones.²²

De acuerdo con las Leyes de Manú "...era un antiguo texto legal hindú, donde se establecía la importancia de que expertos evaluaran el precio de las mercancías en las transacciones comerciales."²³ Esta práctica garantizaba la equidad en los intercambios y la transparencia en las negociaciones. Además, se mencionaba que una parte de las ganancias generadas por el comercio debía ser destinada al rey, lo que reflejaba la estructura política y económica de la época, donde el monarca tenía un papel central en la regulación y supervisión de las actividades comerciales.

En la antigua Roma, la figura del "proxenetae" era de gran relevancia en el ámbito comercial y legal. Este término se refería a un intermediario o mediador que facilitaba la celebración de contratos entre dos partes, pues actuaba como un enlace

Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8441419>

²² Ibidem, p. 247.

²³ Ibidem, p. 239. Las Leyes de Manú, un antiguo texto legal hindú, establecían la importancia de contar con expertos que evaluaran el precio de las mercancías en las transacciones comerciales. Esta práctica tenía como objetivo garantizar la equidad en los intercambios y la transparencia en las negociaciones, asegurando que ambas partes obtuvieran un trato justo en sus transacciones. Además, las Leyes de Manú también mencionaban que una parte de las ganancias generadas por el comercio debía ser destinada al rey. Esta disposición reflejaba la estructura política y económica de la época, donde el monarca desempeñaba un papel central en la regulación y supervisión de las actividades comerciales, asegurando el orden y la estabilidad en el ámbito económico y fiscal. Esta relación entre el comercio, la evaluación de precios y la tributación al Rey ilustra la interconexión entre el poder político y económico en las sociedades antiguas, donde la autoridad real ejercía un control significativo sobre las actividades comerciales para mantener el equilibrio y la armonía en la sociedad.

clave en las transacciones comerciales de la época. La labor del proxenetae era esencial para garantizar la validez y la seguridad de los acuerdos comerciales, así como para asegurar que ambas partes cumplieran con sus obligaciones contractuales.²⁴ La regulación de la figura del mediador en Roma fue llevada a cabo por el emperador Justiniano a través del *Corpus Iuris Civilae*, una recopilación de leyes y normativas que formaban parte del derecho romano. En este corpus legal, específicamente en el *Digesto*, se establecía la definición y el marco legal para los mediadores, reconociendo su importancia en las transacciones comerciales y su papel como facilitadores de contratos.²⁵

Según la regulación de Justiniano, el autor Coma describe al mediador como "...aquella persona que promovía o facilitaba la celebración de contratos entre dos partes, recibiendo a cambio una compensación o remuneración por sus servicios."²⁶ Aunque en el texto no se especificaban los tipos de negocios en los que podían participar los mediadores, se entendía que su actividad se enmarcaba principalmente en el ámbito mercantil, donde su intervención era fundamental para el desarrollo y la expansión del comercio en la sociedad romana. La labor de los mediadores en Roma contribuyó significativamente al crecimiento económico y al fortalecimiento de las relaciones comerciales en el Imperio Romano, al facilitar las transacciones entre comerciantes, artesanos y otros actores del mercado.²⁷ Su papel como intermediarios expertos y confiables ayudó a fomentar la confianza en las transacciones comerciales y a promover la estabilidad en el ámbito mercantil, lo que les permitió constituirse en una pieza clave en el funcionamiento de la economía romana.

En el contexto histórico del comercio antiguo, los mediadores desempeñaban un papel fundamental como intermediarios en las transacciones comerciales. Su

²⁴ Bernard Mainar, Rafael. *Derecho romano: curso de derecho privado romano*, 2^a ed., Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2006,

²⁵ Ibidem,

²⁶ Coma Fort, José María. *Índice comentado de las colecciones de fuentes del Corpus Iuris Civilis: ius civile antejustinianum*, Navarra-España, Aranzadi, 2008, p. 81.

²⁷ Ibidem,

función era actuar como enlace entre diferentes grupos o individuos que deseaban intercambiar bienes o servicios, facilitaban la comunicación, negociación y garantizaban tanto la seguridad como la legalidad de las transacciones. Con el tiempo, la figura del mediador evolucionó y se formalizó en diferentes sociedades y culturas. En algunos lugares, como en Italia, los mediadores adquirieron un carácter oficial y se convirtieron en parte fundamental de los gremios y ciudades, mérito que les permitió ser reconocidos por su papel en la regulación y facilitación del comercio.

En el caso específico de los correderos públicos, la evolución de la figura del mediador en el ámbito comercial dio paso a la creación de una profesión especializada y regulada legalmente. Los correderos públicos son profesionales habilitados por el Estado para garantizar la seguridad jurídica en las transacciones comerciales al ejercer un control de legalidad y actuar como testigos imparciales en la formalización de contratos y otros actos comerciales. Así, a lo largo de la historia, el concepto de mediador en el comercio fue evolucionando hasta dar lugar a la figura moderna y legalmente reconocida de los correderos públicos, cuya función principal es asegurar la transparencia, legalidad y seguridad en las operaciones comerciales al actuar como intermediarios especializados y confiables en el ámbito del comercio

1.4.2 Edad media

Durante la Edad Media, el papel del corredor adquiere una significativa importancia debido al crecimiento de las relaciones comerciales entre Europa y Medio Oriente. Este contexto comercial fue fundamental para los grandes acontecimientos de la época, como el descubrimiento de América al final de este período, que surgió de la búsqueda de nuevas rutas comerciales hacia las Indias Orientales. En Europa, las "ferias" organizadas durante la Edad Media tienen sus raíces en el comercio, donde los mercaderes se reunían en lugares estratégicos cercanos a varias

ciudades para exhibir sus mercancías, realizar intercambios y atraer al público con festivales populares.²⁸

En Italia, el corredor público se convierte en una figura oficial al servicio de las ciudades y los gremios. En ciertos lugares, se requería la intervención del corredor público para validar los contratos mercantiles, debiendo cumplir con requisitos específicos para ejercer esta profesión. Conocidos como *messelí* o *mezzani*²⁹, estos términos evocaban el concepto de <<mediador>>. Durante esta época, surgieron los gremios, asociaciones medievales de personas con un mismo oficio o profesión, que se unían para protegerse y defender intereses comunes. Estos gremios establecieron tribunales para resolver disputas entre sus miembros, se basaron en usos y costumbres mercantiles, con lo que crearon un derecho consuetudinario que sigue siendo fundamental en las relaciones comerciales actuales.³⁰

Con el tiempo los gremios ganaron influencia en las ciudades, además de que lograron reconocimiento y protección frente a los señores feudales. Los corredores públicos, designados como funcionarios municipales, actuaban como intermediarios imparciales en acuerdos mercantiles, con prohibición de participar en actividades comerciales propias para garantizar su imparcialidad. En España se estableció una regulación importante para los mediadores de comercio. Alfonso V de Aragón, en 1444, otorgó a los corredores la facultad de dar fe en los contratos en los que intervenían, con ello convirtió el testimonio de aquéllos en prueba plena en caso de

²⁸ Quintana Adriano, Elvia Arcelia. *Legislación mercantil: evolución histórica México 1325-2005*, Ciudad de México, Porrúa, 2005,

²⁹ En ciertos lugares, como en Italia, durante la Edad Media, se requería la intervención del corredor público para validar los contratos mercantiles. Estos corredores públicos debían cumplir con requisitos específicos para ejercer esta profesión. En Italia, eran conocidos como "messelí" o "mezzani", términos que evocaban el concepto de mediador. Los "messelí" o "mezzani" eran figuras especializadas y reconocidas oficialmente que actuaban como intermediarios imparciales en las transacciones comerciales. Su función principal era garantizar la transparencia, legalidad y seguridad en los contratos mercantiles, además de asegurarse que las operaciones se realizaran de manera adecuada y conforme a la ley. Su presencia era fundamental para validar y certificar los acuerdos comerciales, con lo que brindaba confianza a las partes involucradas en las transacciones. Estos términos, derivados del concepto de mediador, reflejan la importancia histórica de contar con profesionales especializados y regulados para facilitar y asegurar las operaciones comerciales en el contexto mercantil de la época.

³⁰ Quintana Adriano, Elvia Arcelia. *Legislación mercantil*, op. cit.,

disputas. Se les exigía llevar registros diarios de las operaciones realizadas bajo su supervisión.³¹

En el caso de México, la influencia de la figura del corredor público en la Edad Media europea se refleja en la evolución de las prácticas comerciales en el territorio mexicano. A medida que el comercio se expandía en la región, la necesidad de contar con intermediarios especializados en transacciones mercantiles se hizo evidente. La importancia del corredor público en México se puede rastrear hasta la época colonial, cuando se establecieron instituciones y normativas para regular el comercio en el territorio. Durante la Colonia, los corredores públicos desempeñaban un papel fundamental en la intermediación de acuerdos comerciales, ya que garantizaban la transparencia y la legalidad de las transacciones.

Posteriormente, con la independencia de México y el desarrollo del sistema legal y comercial en el país, la figura del corredor público continuó siendo relevante en la facilitación de negocios y en la resolución de disputas comerciales. A lo largo de la historia mexicana, el corredor público ha mantenido su importancia como un agente clave en el ámbito mercantil, además de que ha contribuido a la transparencia y eficiencia de las operaciones comerciales en el país. Tras la independencia de México en el siglo XIX, el país experimentó importantes transformaciones en su sistema legal y comercial. En este contexto de cambio, la figura del corredor público siguió desempeñando un papel relevante en la facilitación de negocios y en la resolución de disputas comerciales en el territorio mexicano.

Con la promulgación de nuevas leyes y la creación de instituciones gubernamentales, se buscaba establecer un marco legal sólido que regulará las actividades comerciales y garantizará la seguridad jurídica en las transacciones. En este sentido, los corredores públicos continuaron siendo reconocidos como agentes especializados en derecho mercantil, encargados de validar contratos, mediar en conflictos y brindar asesoramiento legal a los comerciantes. La presencia de los

³¹ Ibidem.

corredores públicos en México se consolidó en las principales plazas comerciales del país, donde su labor era fundamental para mantener la transparencia y eficiencia en las operaciones comerciales. Estos profesionales del derecho actuaban como intermediarios imparciales con el propósito de garantizar el cumplimiento de las normativas legales y abonar a la confianza en las transacciones comerciales.

Además, a lo largo de la historia mexicana, los corredores públicos han sido reconocidos por su ética profesional y su compromiso con la legalidad en el ámbito mercantil. Su labor ha sido fundamental para el desarrollo económico del país, al brindar seguridad jurídica a los comerciantes y promover un ambiente de negocios favorable para el crecimiento empresarial. En razón de lo anterior, la figura del corredor público en México ha mantenido su importancia a lo largo de la historia como un agente clave en el ámbito mercantil al contribuir de manera significativa a la transparencia, la legalidad y la eficiencia de las operaciones comerciales en la nación.

La figura del corredor público en México ha jugado un papel crucial en la historia económica del país, además de servir como pilar de ética profesional y legalidad en el comercio. Estos profesionales han contribuido enormemente a la creación de un entorno de negocios confiable y transparente, lo que ha sido esencial para el crecimiento y la estabilidad económica. Los corredores públicos han proporcionado un servicio invaluable al asegurar que las transacciones comerciales se realicen dentro del marco legal, ofreciendo así seguridad jurídica tanto a pequeños comerciantes como a grandes corporaciones. Su trabajo ha facilitado el flujo eficiente de bienes y servicios, lo que a su vez ha promovido la inversión y la competencia leal.

Además, su compromiso con la legalidad ha ayudado a prevenir y resolver disputas comerciales, lo que ha reforzado la confianza en el sistema mercantil mexicano. Al actuar como mediadores imparciales y expertos valuadores, los corredores públicos han desempeñado un papel vital en la mitigación de riesgos y en la protección de los intereses económicos de todas las partes involucradas, puesto que la labor de

los corredores públicos ha sido y sigue siendo fundamental para el desarrollo económico de México. Su rol como agentes de transparencia y legalidad no solo ha fortalecido el sector mercantil, sino que también ha apoyado el progreso económico general de la república.

1.4.3 Edad moderna

Durante la Edad Moderna, la figura del corredor público en México tuvo sus cimientos en el proceso de colonización del Nuevo Mundo y el consiguiente auge del comercio. Ahora bien, el sitio web del Colegio de Corredores Público de México explica que "... en un acto significativo, en 1527, el emperador Carlos V promulgó una Real Cédula que estableció oficialmente el oficio de corredor público en el Sacro Imperio Romano Germánico."³² Este hito marcó el inicio de una evolución que impactaría profundamente en el desarrollo de esta figura en territorio mexicano. Posteriormente, en 1764, se emitió un "Reglamento de Corredores" que no sólo delineó las responsabilidades y funciones de los corredores, sino que también sentó las bases para la organización del Colegio de Corredores. Dentro de esta estructura, se designaba un Corredor Mayor entre los Corredores de número, con lo que se consolidaba así una jerarquía y un marco normativo para la profesión.

A nivel internacional, en Francia, el Código Francés de Comercio de 1807 desempeñó un papel crucial al revolucionar el estudio y la naturaleza del Derecho Mercantil, según lo explica Malagarriga en un texto histórico en la materia.³³ Este

³² Colegio de Corredores Públicos. (s.f.). *Evolución histórica de la correduría pública. Conociendo sus orígenes*, párr. 2. Recuperado de <https://ccpcdmx.com/historia/>

³³ Malagarriga, Carlos. *Código de comercio, comentado según la doctrina y la jurisprudencia*, Buenos Aires, edit. J. Lajouane & cía, 1918.

código no sólo influyó en la legislación francesa, sino que también impactó en la normatividad de otros países al establecer que la práctica del corredor podía ser ejercida por individuos con una carta de provisión y permiso de los Jueces Reales, además de regular el número de corredores permitidos por ciudad. Por otro lado, en Italia, la normativa de la época "...imponía requisitos estrictos para aquellos que deseaban ejercer como corredores, como la ciudadanía, una determinada edad y conocimientos comprobados en materia mercantil."³⁴ Se exigía también una experiencia demostrada bajo la tutela de un mentor reconocido, así como la obligación de rendir cuentas a la corona sobre las transacciones realizadas para evitar posibles evasiones fiscales.

Durante la Edad Moderna, la regulación y evolución de la figura del corredor público en México se vio profundamente influenciada por normativas internacionales que buscaban adaptarse a las particularidades y demandas específicas de cada región. En un contexto de crecimiento del comercio y expansión colonial, la figura del corredor público se convirtió en un actor fundamental en el ámbito jurídico y comercial, desempeñando un papel crucial en la facilitación de transacciones comerciales y en la garantía de seguridad jurídica en un entorno en constante cambio.

La influencia de normativas internacionales, como la Real Cédula de Carlos V en 1527 y el Código Francés de Comercio de 1807, no sólo proporcionó un marco legal para la práctica del corredor público, sino que también estableció estándares y procedimientos que contribuyeron a la profesionalización y legitimación de esta figura en el ámbito mercantil. Estas regulaciones internacionales sirvieron como referencia para el desarrollo de normativas locales que se adaptaron a las necesidades específicas de cada región, pues se consideraron factores como la diversidad cultural, las prácticas comerciales locales y las condiciones socioeconómicas del momento.³⁵

³⁴ Ibidem, p. 112.

³⁵ Idem.

En un contexto de crecimiento del comercio y expansión colonial, el papel del corredor público se volvió cada vez más relevante en virtud de su actuación como intermediario en transacciones comerciales y al garantizar la validez y seguridad de los contratos además de contribuir a la estabilidad y confianza en el mercado. La adaptación de la regulación del corredor público a las particularidades de cada región permitió su integración de manera efectiva en el entramado legal y comercial, con lo que se fortalece así su rol como agente clave en la promoción del comercio y la protección de los intereses de las partes involucradas.

1.4.4 Correduría pública en el contexto mexicano histórico

La correduría pública, de origen Occidental, tiene antecedentes comerciales en la época prehispánica en México, donde las culturas de ese época destacaban por sus contribuciones en ciencias astronómicas, agricultura y matemáticas, así como en habilidades comerciales que influenciaron a otras culturas en Centro y Sudamérica. En el Imperio Azteca, los pochtecas actuaban como intermediarios en negociaciones mercantiles, de hecho llegaron a ser considerados sabios y consejeros de la realeza azteca. Con la llegada de los españoles a América, se impusieron nuevas costumbres y legislaciones, por lo que España un referente importante en el desarrollo de la correduría pública y el derecho mercantil. En 1527, Carlos V estableció el oficio de corredor público en la Nueva España, y en 1561 Felipe II otorgó al Ayuntamiento de México la facultad de expedir títulos de corredores públicos.³⁶

Durante la época independiente de México, se implementaron regulaciones para los corredores públicos, como la obligación de colegiarse a partir de 1841 para controlar la profesión. En 1854 se publicó el primer Código Mercantil Mexicano, en el que se otorgó al Ministro de Fomento la facultad de reglamentar a los corredores públicos. Con la Constitución Mexicana de 1857, se permitió a los estados regular el comercio, lo que afectó la vigencia del Código Mercantil Mexicano. Tras la caída del

³⁶ Ahumada, A. *Evolución histórica de la correduría pública*, op. cit., p. 244.

Imperio de Maximiliano de Habsburgo, el 20 de abril de 1884, se emitió el segundo Código de Comercio Mexicano³⁷, en virtud del cual se realizó una profunda modificación de las leyes e instituciones mexicanas, incluso la materia mercantil.

En este nuevo código mexicano de 1884, las obligaciones y facultades del corredor público se mantuvieron sin cambios significativos. Establecía que la intervención del corredor público era voluntaria y seguía siendo una actividad vigorosa. Además, se requería que los corredores que trabajaran en puertos fueran competentes en varios idiomas y otorgaran fianza para ejercer sus funciones. También se establecía la obligación de llevar un registro de contratos en idioma castellano y mantener la confidencialidad sobre los negocios en los que intervenían. A pesar de la breve vigencia de este código, sentó bases importantes para la correduría pública, algunas de las cuales siguen siendo relevantes en la actualidad.³⁸

En junio de 1887, se otorgó al ejecutivo la facultad de reformar las leyes mercantiles, lo que llevó a la creación de un comité encargado de redactar el Código de Comercio de 1889, que sigue vigente en la actualidad. Este código regulaba la actividad del corredor público en su Título Tercero, Libro Primero, artículos 51 al 74, los cuales fueron derogados por la actual Ley Federal de Correduría Pública. Algunas de las disposiciones principales incluían que el corredor público era un agente auxiliar del comercio, debía tener título de licenciado en derecho, y su intervención no era obligatoria excepto en ciertos casos como avalúos y constitución de prendas mercantiles. También se requería que pertenecieran al Colegio de Corredores Públicos de la plaza en la que ejercieran, entre otras regulaciones detalladas sobre su ejercicio profesional y conducta ética.³⁹

³⁷ Ibidem, p. 245.

³⁸ Idem.

³⁹ Ibidem, p. 246.

1.5 Evolución de la figura de corredor público

La figura del mediador, conocida también como corredor en el ámbito mercantil, tiene sus raíces en las culturas más primitivas, donde su función principal era facilitar la aproximación entre compradores y vendedores, promover la coincidencia entre la oferta y la demanda. Inicialmente, el mediador actuaba como un comerciante cuya actividad principal era la mediación, servía como intérprete entre comerciantes extranjeros e indígenas. A lo largo de la historia, la figura del mediador experimentó una evolución significativa. En la Roma antigua, el oficio de mediador, también conocido como proxeneta, era considerado un oficio privado de escasa relevancia social. Con la intensificación del comercio en las ciudades italianas durante la Edad Media, los mediadores adquirieron mayor importancia y se convirtieron en funcionarios públicos, y con ello monopolizaron la función en el cargo. Sin embargo, se les prohibía participar en sociedades comerciales o ejercer el comercio por cuenta propia o ajena.

Durante el desarrollo del comercio internacional, especialmente en la Edad Media y la Edad Moderna, se observó un cambio en las prácticas comerciales que afectó la relevancia de la figura del mediador. A medida que el comercio se expandía y se volvía más complejo, los comerciantes comenzaron a buscar formas más eficientes de cerrar acuerdos comerciales y facilitar las transacciones. En este contexto, surgieron los comisionistas, quienes actuaban en nombre propio al cerrar contratos mercantiles, a diferencia de los mediadores que sólo podían actuar como intermediarios entre las partes.

Además, al operar en su propio nombre, los comisionistas tenían la posibilidad de obtener beneficios directos de las transacciones comerciales, lo que los hacía más atractivos para los comerciantes en busca de agilidad y eficacia en sus operaciones. Esta evolución en las prácticas comerciales, donde los comisionistas ganaban terreno frente a los mediadores, contribuyó a la disminución de la relevancia de los mediadores en el tráfico de mercaderías. Los comerciantes encontraron en los comisionistas una alternativa más eficiente y beneficiosa para cerrar acuerdos

comerciales, lo que llevó a una gradual desaparición de la figura del mediador como intermediario principal en las transacciones comerciales internacionales.

Esta figura históricamente ha surgido como un auxiliar fundamental en las transacciones comerciales, al brindar seguridad y certeza jurídica a las partes involucradas en los actos de comercio. En civilizaciones antiguas como la egipcia, griega y romana, existía la figura del corredor, un experto en mercaderías que actuaba como mediador entre comerciantes locales y extranjeros, además de que proporcionaba fe pública y protegía los intereses de los ciudadanos en las transacciones comerciales. Con el tiempo, los corredores evolucionaron en la Edad Media como intermediarios mercantiles que facilitaban las relaciones comerciales entre comerciantes nacionales y extranjeros, con lo que fueron adquiriendo progresivamente un carácter público y obteniendo la facultad de certificar operaciones comerciales como mediadores.

En el contexto mexicano, la figura del corredor público tiene sus raíces en la legislación española aplicada en la Nueva España, formalmente regulada a nivel local –como ya se explicó– con la expedición del Código de Comercio en 1854. Posteriormente, la normativa federal sobre los corredores públicos se estableció en los códigos de comercio de 1884 y 1889. Actualmente la Ley Federal de Correduría Pública (LFCP) regula las actividades de los corredores públicos en México y establece tanto sus funciones como responsabilidades. El Corredor público desempeña un papel crucial en el ámbito comercial al actuar como mediador en operaciones mercantiles, valuador de bienes y mercancías, asesor jurídico, árbitro y fedatario público. Sus funciones incluyen facilitar la celebración de contratos y convenios mercantiles, valorar activos, brindar asesoramiento legal especializado en asuntos comerciales, resolver disputas de manera imparcial y actuar como testigo autorizado en diversos actos jurídicos de naturaleza mercantil.

A lo largo de los siglos XIX y XX, los códigos de comercio en México fueron evolucionando para adaptarse a las necesidades del comercio moderno. En 1884

se promulgó el segundo Código de Comercio Mexicano, que mantuvo las obligaciones y facultades del corredor público sin cambios significativos. Posteriormente, en 1889 se estableció el Código de Comercio vigente, que regulaba detalladamente la actividad del corredor público en el país, definiendo sus funciones, requisitos y obligaciones de manera más específica y actualizada. Esta evolución normativa ha contribuido a consolidar la figura del corredor público como un agente auxiliar del comercio y un garante de seguridad jurídica en las transacciones comerciales en México.

Vale acotar que la promulgación de la Ley Federal de Correduría Pública –en 1992– en México generó una serie de desafíos en cuanto a la identificación y comprensión de la figura del corredor público, así como de sus funciones y competencias en la sociedad. Antes de esta ley, la presencia y conocimiento social sobre el corredor público eran limitados, ya que la figura predominante en la fe pública era el notario público, quien gozaba de mayor reconocimiento y confianza en el ámbito legal. En contraste, el corredor público se veía relegado a participar principalmente en actos contractuales relacionados con el ámbito financiero y bancario, lo que limitaba su visibilidad y comprensión por parte de la población.

La escasa presencia y conocimiento sobre el corredor público en México se reflejaba en su reducido número, que apenas llegaba a cincuenta en todo el siglo XX antes de la reforma al código de comercio en 1992. Esta falta de difusión y comprensión de las funciones del corredor público contribuyó a la confusión sobre sus competencias en comparación con el notario público, lo que dificultó su legitimación y reconocimiento en ciertos actos jurídicos. Incluso en círculos jurídicos, se mencionaban problemas relacionados con los límites de participación del corredor público y su validación en determinadas situaciones legales.

Ante este panorama, es fundamental definir y comprender qué es un corredor público en el contexto social mexicano. Se trata de una persona física con formación en derecho, autorizada por el poder ejecutivo federal a través de la Secretaría de

Economía para ejercer las funciones establecidas en la Ley Federal de Correduría Pública. Esta ley establece que los corredores públicos son auxiliares del comercio y fedatarios públicos, responsables de garantizar la seguridad jurídica en las transacciones en las que intervienen. Asimismo, la normativa regula el proceso de selección y habilitación de los aspirantes a corredores públicos, asegura que cuenten con alta calidad profesional y reconocida honorabilidad para ejercer esta función con eficacia y responsabilidad.

A lo largo de los siglos el corredor público ha desempeñado un papel fundamental como mediador en transacciones comerciales, pero se destaca especialmente en el contexto del "corredor de lonja". Este término hace referencia, según Aznar la figura histórica del corredor que operaba en las lonjas comerciales, espacios donde se llevaban a cabo las negociaciones entre comerciantes locales y extranjeros. Era esencial para facilitar acuerdos comerciales equitativos y beneficiosos para ambas partes involucradas en las transacciones. En suma, "Los corredores de lonja jugaban un importante papel en una ciudad de primer orden en el comercio internacional, como era el caso de Sevilla."⁴⁰

En este sentido, el corredor de lonja actuaba como un intermediario imparcial y experto, cuya presencia era crucial para garantizar la transparencia, la confianza y la legalidad de las operaciones comerciales. Su conocimiento profundo del mercado, su capacidad para negociar y su habilidad para resolver conflictos eran aspectos clave que contribuían a la creación de acuerdos justos y mutuamente beneficiosos.

La importancia histórica del corredor público como mediador en transacciones comerciales se fundamenta en su habilidad para promover la seguridad jurídica en las operaciones comerciales. Al actuar como intermediario imparcial y experto, el corredor público contribuye a establecer un marco legal sólido que garantiza la

⁴⁰ Aznar Vallejo, Eduardo. "Los corredores de lonja en la Sevilla bajomedieval", *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 31, 2004, p. 41. Recuperado de <https://idus.us.es/items/cba00143-4430-446a-9e53-f2c3ef0c7c17>

validez y legalidad de los acuerdos comerciales y, por tanto, brinda confianza a las partes involucradas. Además, el corredor público desempeña un papel fundamental en fomentar la confianza entre las partes, ya que su presencia y su expertise en el ámbito comercial generan un ambiente de transparencia y credibilidad en las negociaciones. Su imparcialidad y su capacidad para facilitar el diálogo entre las partes contribuyen a fortalecer las relaciones comerciales y a promover acuerdos basados en la equidad y el respeto mutuo.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE LA

LEY FEDERAL DE LA CORREDURÍA PÚBLICA

2.1 Proceso legislativo

Una vez definidas las características de la figura del corredor público, sus antecedentes, su desarrollo y evolución en nuestro país, así como las similitudes con el notario público, es menester hacer referencia al proceso bajo el cual fue creada la ley federal que rige la correduría pública, describir su etapa inicial, así como su discusión y aprobación respectiva ante las cámaras de diputados y senadores respectivamente. Se partirá, como ya se citó en el capítulo precedente, de una iniciativa enviada a dichos recintos parlamentarios por el titular del ejecutivo federal, en ese entonces el Dr. Carlos Salinas de Gortari, en fecha 25 de noviembre de 1992.

La iniciativa de mérito constaba de los mismos artículos con que fue discutida sin alterarse su cantidad (23), pero en razón de las circunstancias de competencia del corredor público (fedatario actualizado) y con funciones nuevas, mismas que fueron apreciadas como de suma importancia por el ejecutivo en el artículo 6, constituyeron motivo de alarma por la competencia establecida, de tal forma que por los tiempos legislativos de la cámara baja se atendió de manera prioritaria una adhesión a una fracción del mismo artículo, la fracción V, para señalar textualmente que:

Artículo 6. Al corredor público corresponde:

V. Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil, **excepto en tratándose de inmuebles**, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él y en el otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío de acuerdo con la ley de la materia.

En efecto, esta prohibición tendría un resultado satisfactorio al grupo de fuerza política, esperando concluir mayores restricciones ante la cámara alta, en donde desde luego también se tendrían los enlaces conducentes. Mucho se ha discutido sobre la imposibilidad de tener competencia en materia inmobiliaria de parte de los corredores públicos. Opiniones y justificaciones dogmáticas de diversos protagonistas de la ciencia jurídica mexicana que, sin polemizar más aun, sólo se puede referir que la famosa adhesión a la fracción V, desde luego obedeció al temor de ser desplazados los fedatarios predominantes por "nuevos fedatarios" competitivos y con atención personalizada, tal y como el proyecto así lo normaba.

Era lógico pensar que las demás facultades contempladas en el artículo 6 de ninguna manera afectaría su esfera de control y ámbito de acción, pues además no la ejercían ni en los tiempos presentes; así que habría tiempo aún para cercenar, restringir o delimitar más aún las funciones en la cámara siguiente y si no, en su caso, ante la propia autoridad judicial en la que también tenían y tienen a la fecha suficiente influencia. Después, el Senado recibe el proyecto de iniciativa de parte de la cámara baja y se avoca a realizar un trabajo legislativo totalmente inconsistente, con manifiesto tinte populista: determinó, con base en una serie de "consultas" y "opiniones sociales", establecer protección y blindaje hacia el círculo notarial, a pesar de que ello conformase violación a preceptos constitucionales igualmente contemplados en la ley fundamental. Lamentablemente la fracción parlamentaria dominante (priista), con un tufo de cinismo legislativo, dejó expresa la intervención y manipulación del proyecto de ley.

En la minuta correspondiente señala la Cámara de Senadores que le hacen propuestas de modificación en varios de los artículos, entre otros a la fracción VI del artículo 60. Para ser más precisos, señaló que debería suprimirse la expresión: "... así como en los poderes que éstos otorguen, modifiquen o revoquen, por considerar

que esta función debe estar reservada a los notarios públicos habida cuenta su carácter eminentemente civil su pertenencia al ámbito de competencia local.”⁴¹

Además de lo anterior, se puede leer en el Diario de los Debates los argumentos que esgrimió el Senado para justificar esas modificaciones:

"En el caso del artículo 18, sugerimos suprimir el tercer párrafo del texto original de la iniciativa, puesto que consideramos que el corredor público al igual que el notario público, debe tener una cierta responsabilidad con respecto a los actos o hechos jurídicos en que interviene. En el artículo 20 de la iniciativa, inspirados igualmente en las prohibiciones que tienen los notarios públicos, estimamos conveniente ampliar los casos en que se agregaron cinco nuevas fracciones que son las actuales de la VI a la X.”⁴²

Con la simplicidad característica del legislador mexicano, quien señala cotidianamente que "...se hicieron adiciones o supresiones en beneficio de un orden público y en determinaciones democráticas", fue como dicha cámara regresa la minuta con proyecto de ley para su correspondiente aprobación. Ahora bien, sí importaban los tiempos, ya que esto fue el lunes 14 de diciembre de 1992, pues esta ley tendría que entrar en vigor el 28 de enero de 1993 sin retraso alguno por así requerirlo el ejecutivo, solicitud que se hacían con el estilo y formas connaturales al presidencialismo de ese tiempo, tal como lo describiera Jorge Carpizo⁴³, en el sentido de que se trataba de un poder legislativo que había permitido en cierta forma quedar subordinado al presidente, con lo que se perdía gran parte de la independencia que el poder legislativo debe poseer.

⁴¹ Cámara de Senadores, 1992,

⁴² Cámara de Senadores, 1992,

⁴³ Carpizo, Jorge. *El presidencialismo mexicano*, 2^a ed., Ciudad de México, edit. Siglo XXI, 2002, pp. 115 y 116.

Dadas las circunstancias descritas, cabe preguntarnos si fueron o no importantes las adiciones y modificaciones. Desde luego, todas ellas inmersas en contextos que, por un lado, parecían ser benefactoras e igualitarias para el "nuevo fedatario", pero que en realidad resultaron inequitativas, parciales y satisfactorias, ahora sí, para el grupo predominante (a vueltas con el conflicto de intereses). El objetivo era claro: hacer nacer una figura de delegación pública incompleta y que no representara ningún peligro para el otro fedatario en el ejercicio aparentemente similar.

En esta parte haré alusión a una de las " modificaciones" que realizó el Senado y que invita a la reflexión, particularmente en lo que se refiere al artículo 20 de la Ley Federal de Correduría Pública. Recordemos lo que se señaló anteriormente: el estudio de los Códigos de Comercio anteriores promulgados a fines del siglo XIX, había sido realizado por la cámara baja y se habían analizado varios preceptos válidos para conformar la nueva figura del corredor público. Pues bien, de manera incomprensible el Senado adiciona prohibiciones no solo no previstas ni requeridas en el Código de Comercio vigente ni mucho menos en el proyecto que la Cámara de Diputados le había enviado. Ello tuvo una sola razón: la supuesta observancia de la ley del notariado para el entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) debería ser el marco atendible y referencial para que el nuevo corredor no tuviese mayor ventaja, campo de acción o privilegio. No se puede concebir un pensamiento de igualdad de ejercicio de fe pública entre dos protagonistas cuando uno de ellos (el notario) puede participar en casi todas las actividades legales del gobernado, frente a otro que, sin haber surgido, se le impida casi todo. Así de perniciosa la injerencia del Senado de la República y así de dañina su intervención en la creación de nuevas instituciones creadas por el mismo Estado. A partir de este contexto surge una inevitable interrogante: ¿El proyecto que se le había enviado requería de una figura jurídica moderna, capacitada, calificada y con experiencia para atender reclamos de un mundo globalizado con el cual se pretendía y se sigue pretendiendo competir? ¿Por qué la miopía de esa esfera política llevó a cabo tal conducta

aberrante? Eso forma parte de la historia (narrativa) legislativa concurrente en este país. Este tipo de historias fácticas operan en la práctica parlamentaria.

Procedo ahora a particularizar lo que considero digno de discusión. El Senado envía su minuta para el órgano revisor (Cámara de Diputados) el 14 de diciembre de 1992. Éste último órgano lleva a cabo su revisión el 17 de diciembre del mismo año, es decir 3 días después. En realidad, fueron varias las discusiones y aportaciones, pero pocas las de inconformidad, ya que la comisión revisora estaba integrada por pares mayoritarios de un solo partido, lo que es lógico de comprender que no iba a tener mayor dificultad. Si tomamos como dato adicional el hecho de que el presidente de dicha cámara también era fedatario público con licencia (diputado federal priista y notario público en el partido judicial de Querétaro, Qro.), pues mucho más aún se logra visibilizar los entretelados que al interior del parlamento se presentaban. Siendo importante atender a lo que se citó con anterioridad pero que, con mayor precisión, ubicó textualmente el Senado ante este órgano legislativo:

"QUINTO. - Tanto el Corredor como el Notario son fedatarios públicos autorizados para imprimir fe pública a los actos en que intervengan. En consecuencia, ambos, comparten naturaleza y características, aunque con esferas de competencia distintas, por lo que deben estar sujetos a las mismas restricciones en cuanto e (sic) su intervención como fedantes. De esta forma se garantiza la imparcialidad en el ejercicio de sus respectivas funciones, lo cual es un elemento esencial para el adecuado desarrollo de sus actividades, evitándose así la utilización indebida de las mismas, en provecho de intereses particulares. La propuesta tiene por objeto hacer comunes a ambos fedatarios, en cuanto a las funciones que les sean equivalentes, las mismas prohibiciones; estas son iguales a las que se les aplican a los Notarios en el ejercicio de su función,

de manera que se establecen criterios similares a los señalados para los mismos en el proyecto de decreto que se discute.”⁴⁴

El mismo 17 de diciembre del 1992, la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados, quien, actuando como cámara revisora, en su exposición de motivos manifiesta lo siguiente:

“Artículo 20. En la minuta enviada por el Senado de la República, se agregan a este artículo.... las fracciones... necesarias para la reglamentación del ejercicio de la correduría pública, ya que de otra manera estarían en desventaja los notarios, al no poder actuar por Ley en ciertos casos en los cuales, de no haberse realizado esta pertinente modificación, los corredores podrían actuar con toda legalidad...”⁴⁵.

Lo anterior refleja la razón de ser de la citada restricción, sin embargo, es importante hacer hincapié en los argumentos presentados en fecha del 19 de diciembre de 1992, en la discusión de la Cámara de Diputados, por parte del diputado Héctor Pérez Plazola en donde expresa:

“...en el artículo 20 del dictamen le adicionaron cinco nuevas fracciones... Sin embargo. no se explica por qué se les impide el desempeño del mandato judicial... resulta que, en la mayoría de los estados, 19 para ser precisos, no hay tal impedimento o prohibición para los notarios; únicamente en el Distrito Federal y 12 estado (sic) contemplan esta limitante... Los que no tienen la Imitación del mandato judicial son los siguientes- Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León,

⁴⁴ Minuta Diario de Debates. Cámara de Senadores, 1992.

⁴⁵ Diario de Debates. Cámara de Diputados, 1992.

Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, hay tres más en los que no tuvimos oportunidad de confirmar que son Tlaxcala, Hidalgo y Baja California Sur... En todo caso, dado que ésta es una Ley Federal que normará el desempeño de los corredores y considerando que funcionará en distintas plazas del país, pero cada uno en jurisdicción estatal únicamente. es justo y razonable que la limitante solo sea aplicable a los corredores públicos cuando la Ley Notarial local, así lo establezca en aquel Estado donde éste vaya a ejercer su función pública.”⁴⁶

Es así que, a la luz de las recientes reformas fundamentales, el contenido de tal prohibición es inconstitucional al ser inequitativa y violatoria de derechos adquiridos al prohibir el libre ejercicio de la profesión de conformidad al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto en forma general y, especialmente en el caso en concreto, pues la limitante en atención, buscó equiparar al corredor público con el notario, sin embargo al no establecerse esta restricción en contra de los notarios en los distintos partidos judiciales, es entonces inconstitucional que se prohíba a aquellos una demarcación de tal ejercicio, violentando el contenido de los artículos 1º y 5º de la Carta Magna, pues el único motivo para limitar al corredor público a ejercer mandato judicial es colocar a éste bajo las mismas prohibiciones que al notario, es decir colocarlos en una situación de igualdad.

De lo anterior se infiere que al hacer a los corredores aplicable esta limitante en varias entidades, se coloca a los mismos ante un evidente estado de desigualdad, contrariando, inclusive, los motivos que tuvo la Ley de Correduría Pública a efectos de limitar el ejercicio del mandato, situándolos en plena desventaja, quebrantando la supuesta equidad que con la adición de la fracción aludida se buscaba crear entre los fedatarios públicos en cita. Si se atiende a la exposición de motivos del legislador respecto a la prohibición contenida en el artículo 20 (fracción VI de la Ley Federal

⁴⁶ Idem.

de Corredores Pùblicos), daremos cuenta de que la única razón por la cual se limita a los corredores el ejercicio del mandato judicial es porque, generalmente, en la mayoría de los estados, se prohíbe a los notarios ejercerlo. Esto último fue motivo de su prohibición y no propiamente la transgresión al orden público y/o al interés social. Tiene su razón de ser el crear un equilibrio entre estas dos clases de fedatarios, mismo que se rompe al no contemplarse en los demás estados la aludida limitante a los notarios pùblicos y sí en cambio a los corredores pùblicos en todo el país. Considero entonces, por ende, que se transgrede el contenido del artículo 1º Constitucional al igual que al principio de justicia completa contenido en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

La importancia de atender las razones que esgrimió el legislador a efecto de establecer la prohibición del artículo 20, fracción VI, de la Ley Federal de Correduría Pública, aunada a otra serie de prohibiciones, en general, enmarcadas dentro del mismo ordenamiento, reside en que podemos dar cuenta de que, al tratar de explicar el leitmotiv de esta restricción, no se encuentra a simple vista un argumento lógico y, por tanto, universalizable que fundamente dicha oposición, pues el ejercicio del mandato judicial ejecutado por un corredor no tiene como consecuencia la transgresión al orden público y/o al interés social, como, por ejemplo, sucede con nuestra Carta Magna al prohibir la esclavitud o la discriminación, pues es evidente que al ejercitarse tales actos se causa un menoscabo en la dignidad de las personas, al igual que como sucede al quebrantar el artículo 5º Constitucional e impedir con ello a una persona el ejercicio de la libre la profesión, ya que se restringe su libertad de libre elección dentro del mundo profesional.

2.2 Violación constitucional

Conforme al constitucionalismo moderno de corte garantista, la prohibición de la Ley de Correduría, en forma genérica, para ejercer el mandato judicial, es violatoria de la libertad de trabajo contenida en el artículo 5º Constitucional y, por tanto, violatoria

del derecho fundamental de la libertad e igualdad (no discriminación), protegida por nuestro artículo 1º Constitucional. En otras palabras, estamos en presencia de un trato jurídico diferenciado no justificado. Además, se debe señalar que el Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública contempla, dentro de su artículo 5º, fracción XI, lo siguiente:

“Artículo 5. – Para efectos del artículo 20 de la Ley, no se consideran prohibiciones:

...

XI. Actividades semejantes que no causen conflicto ni dependencia que afecten su imparcialidad o autonomía;”⁴⁷

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos que anteceden, el ejercicio del mandato judicial por parte de un corredor no causa ninguna afectación al orden público, es decir, en el alcance que los tribunales le han adjudicado al ubicarlo en la tesis minimalista. Pero mucho menos se ve afectada su imparcialidad o autonomía al momento de ejercerlo, pues, de ser así, la propia exposición de motivos de la ley en materia lo expresaría, haciendo alusión solamente a generar equidad entre la figura de corredor y notario, equidad que solo refleja los intereses del segundo grupo para limitar al gremio experto en materia mercantil. La pericia se específica dentro del artículo 6º de la Ley Federal de Correduría Pública, el cual limita al corredor bajo esa calidad, i. e., la de fedatario público, a dar fe sobre actos mercantiles; es decir, que un corredor sólo actúa como tal cuando da fe a actos comerciales, por lo que, si éste actúa como mandatario en actos diversos a la materia mercantil, no se puede concluir que el corredor afecta al orden público o que se ve afectada su imparcialidad. En el caso concreto, al momento en que éste –ya no en su calidad de corredor, sino de ciudadano en su carácter de ente de derechos–, bajo el libre ejercicio de la profesión, con las únicas limitantes de “afectar el orden público, su imparcialidad y su autonomía”, actuando en el ejercicio de su profesión solamente

⁴⁷ Congreso de la Unión. Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

como Licenciado en Derecho, en forma independiente a su nombramiento como fedatario, sin ver afectada su imparcialidad, desde luego su actuación se vería inmersa en materias diversas a la mercantil o, en su caso, en asuntos en los que no ha actuado en calidad de corredor público, caso único en el que estaría afectada su imparcialidad.

El artículo 8º, fracción II de la Ley Federal de Correduría Pública, señala como requisito para ser corredor, tener título como Licenciado en Derecho, lo que quiere decir que el ejercicio de la profesión como fedatario, como corredor, es sólo una de las tantas áreas en las que un licenciado en esta área del conocimiento puede incursionar, sin que tal nombramiento sea incompatible con los diversos campos laborables que esta profesión ofrece.

Es evidente que, si un corredor se limita a dar fe a actos mercantiles, no puede actuar como mandatario en asuntos relacionados con dicha materia, específica y exclusivamente, en asuntos en los que ha actuado en tal calidad, pues sólo de esta forma se estaría violentando la seguridad jurídica de los ciudadanos y, por ende, el orden público.

Tratándose de diversos supuestos, es decir, en los casos en los que funja como mandatario judicial en asuntos diversos en los que ha actuado en su calidad de fedatario, es completamente injustificada la limitación en el ejercicio de la profesión. Esta restricción limita en exceso las funciones del corredor público como jurista, que puede ofrecer y llevar a cabo diversas estrategias procesales derivado de su propio conocimiento sustantivo, no sólo en materia civil, sino en diversas materias como lo serían la civil, familiar, penal, constitucional, fiscal, laboral e, incluso, ante autoridades administrativas nacionales.

La multicitada limitante se vuelve mucho más gravosa, no sólo para el propio corredor, sino para el público en general si se limita a este funcionario para participar en litigio mercantil, ya que su experiencia resulta fundamental para la evolución de

nuestro sistema jurídico a través del estudio de casos relevantes en que se involucren las sociedades mercantiles, los títulos de crédito o los actos de comercio.

La prohibición existente para que el corredor público ejerza mandato judicial no pasa ni por equivocación el test de proporcionalidad utilizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver casos complejos en los cuales se analicen restricciones constitucionales (y en este caso legales) para delimitar la esfera jurídica de los gobernados.

Esta específica circunstancia transgrede el principio de equidad, tal como se observa en el artículo 20, fracción VI, de la Ley Federal de Correduría Pública, así como también se transgrede el precepto 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que carece de fundamentación y motivación suficiente para efectos de establecer tal prohibición. Ya he señalado que la única base de esta prohibición es, según los legisladores, el “supuesto equilibrio entre corredores y notarios”, equilibrio que se quebranta al no prohibir el ejercicio del mandato a la totalidad de estos últimos, esto de conformidad a sus leyes locales, colocándose en una situación de ventaja por sobre los corredores públicos. En todo caso lo que se puede inferir, es que este trato jurídico diferenciado no justificado en beneficio de los notarios constituye un asalto a la razón social y legal, y es con base a lo anterior que el artículo 20, en su fracción VI, de la Ley de Correduría Pública, resulta inconstitucional; esto, al pretender pasar en forma injustificada, por sobre la norma fundamental y los derechos de los corredores públicos en su calidad de licenciados en derecho y, específicamente, como entes de derechos constitucionales, como personas que deben ser tratadas con apego a principios de igualdad, no discriminación, pro persona y, específicamente, bajo el respeto del libre ejercicio de la libertad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de ley suprema, goza de la más alta jerarquía por sobre cualquier otra legislación, ya que ésta se encarga de regular y de dar coherencia a la totalidad del sistema jurídico;

esto, entre otras cuestiones, mediante el reconocimiento de los derechos humanos y los principios necesarios para su efectiva realización. Bajo el respeto de tales derechos, ninguna ley puede pasar por sobre la norma fundante, ni violentar derechos que son de tal trascendencia para preservar la dignidad del ser humano y que se encuentren reconocidos en ella. Por su parte, la Ley Federal de Correduría Pública, de obvia jerarquía inferior a la Constitución, limita de manera injustificada el ejercicio de la profesión de los licenciados en derecho que, además, ejercen como corredores: actuar como mandatarios, de conformidad con la prohibición del artículo 20, fracción VI, no es incompatible con dicho nombramiento, especialmente cuando el mandato se efectúe sobre materias diversas a la mercantil, es decir, a aquellas donde el corredor no tiene ningún margen de actuación pues, como ya se mencionó, su actuar se encuentra limitado a actos de comercio.

Puede parecer que la prohibición del mandato es general, sin embargo, si atendemos a la naturaleza de la legislación mercantil se puede interpretar, bajo el principio pro-persona, que dicha prohibición se limita a los actos de comercio, siendo injustificada la prohibición en las materias en las que el corredor no tiene ninguna intervención. Lo que se observa es un claro problema de coherencia en los términos que lo explica L. Ferrajoli.⁴⁸ Para este jurista Italiano, la noción kelseniana de *validez* –que por mucho tiempo dominó entre los teóricos del derecho mexicano, latinoamericano, pero sobre todo en gran parte de Europa–, entendida como "existencia" o "pertenencia" de una norma al ordenamiento en virtud de la simple conformidad formal del acto normativo a las normas procedimentales sobre su producción, presupone y resulta, en tal sentido, adecuada para explicar un sistema de derecho positivo unidimensional basado en la omnipotencia del legislador, y sugiere una función meramente re-cognoscitiva de la ciencia jurídica en relación con su objeto. Pero esta visión, de acuerdo con dicho jurista, no encuadra en la

⁴⁸ Ferrajoli, Luigi. *El garantismo y la filosofía del derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001, p. 58 y ss.

estructura de los sistemas jurídicos modernos y complejos propios de las actuales democracias constitucionales y mucho menos en el parlamentarismo mexicano.

En estas nuevas democracias, explica Ferrajoli, la noción de "validez" de las normas tiene que incluir necesariamente también la coherencia de sus contenidos o significados con los principios de carácter sustancial enunciados en la Constitución, como el principio de igualdad y los derechos fundamentales, y deberá admitir, por lo tanto, la posibilidad de normas formalmente vigentes y, sin embargo, sustancialmente inválidas. De no ser así, es decir, de no cubrir el aspecto sustantivo, la consecuencia de que tal definición teórica de "validez" postule un deber de conformidad y de coherencia de cara al legislador corre el riesgo de la invalidez de sus productos normativos.⁴⁹

La interpretación hasta ahora llevada a cabo no sólo transgrede el precepto quinto constitucional, sino también el precepto primero, pues hasta ahora se ha limitado a los corredores al ejercicio del mandato judicial en todas las materias bajo la protección de los intereses del gremio notarial. Lo anterior violenta, además, el precepto 28 de la carta magna referente a la libre competencia, ya que en este caso el margen del corredor, en comparación con el de los notarios, es bastante reducido y sin que tal prohibición refleje un equilibrio, sino más bien una restricción injustificada en los derechos de este gremio. Es así que, al carecer de un fundamento jurídico, más allá de los intereses del sector notarial, se quebranta el ejercicio de la libre profesión de los individuos que fungen como auxiliares de la fe pública en materia mercantil, es decir de los corredores públicos.

En forma aunada, se debe hacer hincapié en el desequilibrio y la violación al precepto primero constitucional que se genera cuando la prohibición referida, no se establece para los notarios de un determinado estado de la república; es decir que, al ser regulados bajo leyes locales y no federales, como es el caso del notario, su régimen de regulación puede variar, como es el caso de Querétaro, entidad

⁴⁹ Idem.

federativa en la cual los notarios no se encuentran limitados en el ejercicio del mandato judicial, de manera que la regulación federal de los correderos hace aplicable esta prohibición a la totalidad de ellos, lo cual desde luego fragmenta el supuesto equilibrio que se pretendía preservar.

De esta manera es que, se insiste, se refleja una evidente violación al principio de igualdad, además de una prohibición injustificada en contra de los correderos en los términos antes señalados, pero además porque su margen de actuación es más limitada que el de los notarios. Así pues, resulta excesiva la forma en que ha sido interpretada esta prohibición, pues se han citado en este trabajo diversos aspectos que conllevan al análisis de la gravedad de la creación de leyes sin consenso y sin respeto a derechos fundamentales. El ejercicio de la fe pública delegada para su ejercicio a particulares constituye un ejercicio de coadyuvancia importantes en las relaciones del gobierno con el justiciable, de ahí que el actuar del corredor público como agente de comercio, mediador, árbitro, asesor y fedatario mercantil, merece atención y ocupación legislativa, pues su marco de regulación y actuación fue lastimado y vulnerado. Derivado de la preterintencional y dolosa actuación legislativa se constituyeron evidentes actos corruptivos por parte de legisladores quienes, conduciéronse contra todo principio de la ética parlamentaria, intervinieron de manera parcial y tendenciosa. Sin embargo, contextualizo, nunca es tarde para reflexionar y corregir errores graves del pasado, la fe pública mercantil mexicana y sus protagonistas demandan ser escuchados y ser tomados en cuenta en la transformación del país con base en propuestas y soluciones a la injusticia constitucional establecida en la ley que regula su actuación, de ello, haremos pronunciamiento, solución y aportación en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO TERCERO **DESAFÍOS Y REFLEXIONES EN LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DEL** **CORREDOR PÚBLICO EN EL ÁMBITO MERCANTIL**

En el capítulo tercero de este trabajo se aborda la regulación del ejercicio del corredor público en el ámbito mercantil, destacando la importancia de contar con normativas claras y actualizadas que guíen la labor de estos profesionales. Se resalta la habilidad del corredor público para promover la seguridad jurídica en las operaciones comerciales al actuar como intermediario imparcial y experto, seguido de un marco legal sólido que garantice la validez y legalidad de los acuerdos comerciales.

Además, se enfatiza su papel en fomentar la confianza entre las partes, con lo que genera un ambiente de transparencia y credibilidad en las negociaciones. La comparativa con la situación en España resalta la importancia de la participación ciudadana en la vida política y el acceso a cargos públicos en igualdad de condiciones, a través de la garantía de transparencia y equidad en las instituciones gubernamentales. En síntesis, se destaca la relevancia del corredor público como agente clave en el desarrollo del comercio y la garantía de la seguridad jurídica en las transacciones comerciales, tanto en México como en España.

3.1. Regulación legal del corredor público

El corredor público, al ser habilitado con fe pública y competencias específicas de acuerdo con la Ley Federal de Correduría, asume una serie de responsabilidades fundamentales para el desarrollo y la seguridad de las transacciones comerciales.

El artículo 6⁵⁰ de la Ley Federal de Correduría Pública (1992)⁵¹ establece que una de las funciones del corredor público es la de actuar como árbitro, aspecto que se retoma del artículo 44⁵² de la Ley del Notariado para la Ciudad de México (2018)⁵³. Es relevante destacar que, según las normativas nacionales e internacionales sobre arbitraje⁵⁴, no es requisito ser notario, corredor o incluso profesionista para desempeñar esta función. En este sentido, la correduría pública se distingue por ser

⁵⁰ En análisis de lo que dispone el artículo 6 de la Ley Federal de Correduría Pública de 1992 las funciones del corredor público son actuar como mediador en la transmisión de propuestas entre partes, fungir como perito valuador para estimar bienes y servicios, asesorar jurídicamente a comerciantes, actuar como árbitro en la solución de controversias mercantiles, y ejercer como fedatario público para certificar contratos y actos jurídicos de naturaleza mercantil, entre otras responsabilidades. Estas funciones no son exclusivas de los corredores públicos y pueden ser complementadas por otras leyes y reglamentos.

⁵¹ Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. *Ley Federal de Correduría Pública*. Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1992.

Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/105.pdf>.

⁵² Se desprende del análisis del artículo 44 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México del año 2018 que el notario público, al igual que el corredor público, es un profesional del derecho investido de fe pública por el Estado. Su función principal es recibir, interpretar, redactar y sustentar de forma legal la voluntad de las personas que acuden a él, otorgando autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe mediante la consignación en instrumentos públicos de su autoría. Además, el notario conserva los instrumentos en su protocolo, los reproduce y da fe de ellos, lo que contribuye a la seguridad jurídica de los documentos. En cuanto a su rol como auxiliar de la administración de justicia, el notario actúa como consejero, árbitro o asesor internacional, según lo establecido en las disposiciones legales correspondientes. Esta función adicional destaca la importancia del notario como un agente clave en la resolución de conflictos y en la asesoría legal en diversos ámbitos. En relación con el corredor público, ambos profesionales comparten la característica de ser designados por el Estado para ejercer una función pública delegada. Aunque sus roles y responsabilidades pueden diferir en algunos aspectos, tanto el notario como el corredor tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad jurídica en las transacciones comerciales y legales en las que intervienen. Ambas figuras desempeñan un papel crucial en la certificación de actos jurídicos y en la protección de los derechos de las partes involucradas, contribuyendo así a la estabilidad y confianza en el sistema legal y mercantil.

⁵³ Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Ley del Notariado para la Ciudad de México*. Recuperado de https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DEL_NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MEXICO.pdf

⁵⁴ Las normas internacionales relevantes en el ámbito del arbitraje incluyen:

1. La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, también conocida como la Convención de Nueva York de 1958;
2. Las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI);
3. Las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL en inglés).

Estas normas internacionales establecen los principios y procedimientos para la realización de arbitrajes internacionales y son ampliamente reconocidas y utilizadas en la comunidad jurídica internacional.

posiblemente la única institución a nivel mundial que opera de manera inversa, es decir, no es necesario ser corredor para ser árbitro, pero si se es corredor, se entiende que se puede ejercer como árbitro en todas las áreas mencionadas en la Ley Federal de Correduría Pública.

Las normas internacionales relevantes en el ámbito del arbitraje no establecen como requisito indispensable ser corredor público para actuar como árbitro. En el arbitraje internacional, las partes tienen la libertad de designar a cualquier persona de su elección como árbitro, siempre y cuando cumpla con los requisitos de imparcialidad e independencia. Por lo tanto, en las Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York de 1958), en las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) y en las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL), no se establece la obligatoriedad de ser corredor público para desempeñar el rol de árbitro en un arbitraje internacional⁵⁵.

a) Fedatario público

En México, el corredor público desempeña un papel fundamental en el ámbito mercantil, actuando como un fedatario público con la facultad de dar fe y autenticidad a los actos mercantiles en los que interviene. Esta función de fe pública

⁵⁵ En el contexto del ejercicio del corredor público en México, la Convención de Nueva York de 1958 y las Reglas de Arbitraje de la CCI y la UNCITRAL tienen una relevancia particular. Aunque estas normativas internacionales no exigen que un árbitro sea corredor público, ofrecen un marco que permite a los corredores públicos mexicanos expandir su campo de acción más allá de las fronteras nacionales. Los corredores públicos, con su profundo conocimiento del derecho mercantil y su experiencia en la mediación y valoración en el comercio, están bien posicionados para actuar como árbitros en disputas comerciales internacionales. Su habilidad para interpretar y aplicar la ley de manera imparcial los convierte en candidatos idóneos para esta función, incluso sin la necesidad de una designación específica como corredores públicos en el ámbito internacional. La Convención de Nueva York y las reglas mencionadas promueven la neutralidad y la eficiencia en el arbitraje, principios que están alineados con la ética y la práctica profesional de los corredores públicos. Por lo tanto, estos instrumentos internacionales no solo facilitan la resolución de disputas comerciales a nivel global, sino que también reconocen y valoran la competencia y la experiencia profesional, independientemente del título o la profesión, abriendo así oportunidades para que los corredores públicos participen en el escenario internacional del arbitraje.

otorgada al corredor público es de vital importancia para brindar seguridad jurídica a las transacciones comerciales al garantizar la validez y legalidad de los contratos y actos en los que participa. La figura del corredor público se erige como un agente intermediario de confianza, cuya intervención es reconocida por su imparcialidad y profesionalismo en el ámbito del comercio.

La figura del corredor público se distingue por su papel como agente intermediario de confianza en el ámbito mercantil, es reconocido por su imparcialidad y profesionalismo en la ejecución de sus funciones. Su presencia en las transacciones comerciales aportan un elemento de seguridad jurídica que fortalece la integridad de los negocios y fomenta relaciones comerciales sólidas y transparentes. La confianza depositada en el corredor público como fedatario público radica en su capacitación profesional, su ética y su compromiso con los principios legales que rigen el comercio, lo que lo convierte en un actor clave para la validación y legitimación de los actos mercantiles en el contexto jurídico mexicano.

b) Árbitro

Además de su rol como fedatario público, el corredor público en México también tiene la capacidad de mediar en la resolución de conflictos mercantiles, actuando como árbitro en controversias comerciales. Esta función de mediación contribuye a la solución eficiente de disputas entre las partes involucradas, promoviendo la justicia y la equidad en el ámbito empresarial. Asimismo, el corredor público puede participar en remates judiciales de bienes muebles, lo que le permite colaborar activamente en la administración de justicia y en la ejecución de procesos legales relacionados con el comercio.

Adicionalmente, el corredor público en México tiene la capacidad de participar en remates judiciales de bienes muebles, lo que implica colaborar activamente en la administración de justicia y en la ejecución de procesos legales relacionados con el comercio. Su presencia en estos procedimientos judiciales no solo garantiza la

transparencia y legalidad en la venta de bienes, sino que también contribuye a agilizar y facilitar la resolución de conflictos en el ámbito mercantil. La participación del corredor público en remates judiciales refleja su compromiso con la justicia y su papel como agente intermediario confiable en el sistema legal mexicano.

Además de sus funciones como fedatario público y mediador en conflictos mercantiles, el corredor público en México también desempeña un rol crucial como mediador en transacciones comerciales, facilitando acuerdos entre las partes y contribuyendo al desarrollo de relaciones comerciales sólidas y transparentes. Su labor como agente intermediario de confianza se manifiesta en su capacidad para autorizar contratos y actos comerciales, al otorgar validez y autenticidad a las operaciones realizadas en el ámbito mercantil. La intervención del corredor público como mediador en transacciones comerciales no solo promueve la eficiencia en la negociación y la resolución de conflictos, sino que también fortalece la confianza entre las partes involucradas y fomenta la construcción de relaciones comerciales duraderas y basadas en la transparencia.

Asimismo, se espera que brinde asesoría jurídica a los comerciantes, lo que implica proporcionar orientación legal especializada para garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes y la protección de los intereses de las partes involucradas. Otra responsabilidad relevante del corredor público es intervenir como árbitro en la resolución de disputas comerciales, actuando de manera imparcial y facilitando la solución de conflictos de manera eficiente y justa. Además, se le encomienda la función de actuar como fedatario público para la documentación de actos mercantiles, lo que implica certificar la autenticidad y legalidad de los documentos y contratos comerciales.

c) Asesor jurídico

La capacidad del corredor público para facilitar acuerdos y validar operaciones comerciales es fundamental para garantizar la seguridad jurídica en el entorno

empresarial, brindar certeza y respaldo legal a las transacciones realizadas. Su papel como mediador en transacciones comerciales no solo implica la facilitación de acuerdos entre las partes, sino también la promoción de prácticas comerciales justas y equitativas que contribuyan al desarrollo sostenible del comercio en el país. La presencia del corredor público como agente intermediario confiable y autorizado para validar contratos y actos comerciales refuerza la integridad y legitimidad de las operaciones comerciales, consolidando su importancia en el entorno empresarial nacional.

En el ámbito empresarial, la función fedataria del corredor público adquiere una importancia significativa al brindar confianza y credibilidad a las partes involucradas en las transacciones comerciales. La fe pública se refiere a la confianza y autoridad que se le otorga al corredor público para validar y certificar actos comerciales, con lo que garantiza su legalidad, transparencia y validez. Esta atribución de fe pública respalda la labor del corredor público como garante de la seguridad jurídica en el entorno empresarial, ya que actúa como un intermediario confiable y autorizado que vela por el cumplimiento de las normativas legales en las operaciones comerciales.

La presencia fedataria del corredor público en las transacciones comerciales refuerza la integridad y legitimidad de dichas operaciones, con lo que se genera un ambiente de negocios sólido y confiable. Al contar con la certificación y respaldo del corredor público, las partes involucradas pueden tener la tranquilidad de que sus acuerdos y contratos cumplen con las disposiciones legales vigentes, lo que contribuye a la prevención de conflictos y controversias en el futuro. La fe pública del corredor público actúa como un sello de garantía que respalda la validez y legalidad de las transacciones comerciales. Al contar con la certificación de un profesional reconocido y autorizado por el Estado, las partes pueden tener la tranquilidad de que sus acuerdos están respaldados por un experto en la materia, lo que reduce la incertidumbre y el riesgo asociado a las operaciones comerciales.

La fe pública es un concepto fundamental en la función notarial y del corredor público. En el caso del notario, la fe pública implica que sus actos y certificaciones gozan de presunción de veracidad y autenticidad, lo que otorga seguridad jurídica a las partes involucradas en los actos notariales. El notario actúa como testigo imparcial y objetivo, con lo que garantiza la legalidad y la validez de los documentos que autoriza. Por otro lado, en el caso del corredor público, la fe pública se refiere a la confianza y credibilidad que se le otorga en las transacciones comerciales en las que interviene. Su función como mediador y facilitador de acuerdos comerciales implica la garantía de la legalidad y la transparencia en dichas operaciones, y con ello brinda certeza a las partes involucradas.

La regulación legal del corredor público se sustenta en la Ley Federal de Correduría Pública de 1992 y su Reglamento de la misma fecha, donde se establecen los requisitos y funciones que debe cumplir este profesional. La Secretaría de Economía es la entidad encargada de habilitar a los corredores públicos, previa verificación de los requisitos legales como condición para ejercer en calidad de agentes mediadores, peritos valuadores, asesores jurídicos, árbitros y fedatarios públicos. En efecto, para ser habilitado como corredor público, se exige ser ciudadano mexicano por nacimiento, poseer título de licenciado en Derecho, no tener antecedentes penales y aprobar los exámenes correspondientes según lo dispuesto en el sitio web gubernamental del Gobierno de México⁵⁶.

d) Agente mediador

Asimismo, el corredor público se destaca por su eficacia en la resolución de disputas de manera eficiente, gracias a su capacidad para mediar en conflictos y encontrar soluciones equitativas que satisfagan a ambas partes. Su experiencia y conocimientos especializados en materia legal y comercial le permiten abordar las diferencias de manera objetiva y constructiva, y en virtud de ello evita posibles

⁵⁶ Gobierno de México. (s.f.). *Examen de aspirante a corredor público*. Recuperado de: <https://e.economia.gob.mx/tramites/examen-de-aspirante-a-corredor-publico-modalidad-a-presentacion-del-examen-de-aspirante-a-corredor-publico-por-primeravez/>

litigios prolongados y costosos. A lo largo del tiempo, el papel del corredor público como agente clave en el ámbito comercial y jurídico ha perdurado, con lo que se demuestra su relevancia en la protección de los intereses de los comerciantes y en la promoción de relaciones comerciales sólidas y equitativas. Su contribución a la seguridad jurídica, la confianza entre las partes y la resolución eficiente de disputas lo posiciona como un actor indispensable en el desarrollo y la consolidación de un entorno comercial justo y transparente.

La intervención del corredor público en la mediación de conflictos judiciales, certificada en algunos estados del país, ha sido un valioso recurso para facilitar la resolución de disputas entre las partes involucradas. Su participación ha demostrado ser un complemento efectivo en la búsqueda de soluciones rápidas y económicas, a menudo subestimadas por las propias partes debido a la falta de conocimiento sobre la duración y los costos asociados con los litigios. Un ejemplo destacado es la mediación privada en la Ciudad de México, respaldada por la Fe Pública del Tribunal Superior de Justicia y enmarcada en la ley de justicia alternativa, que ha demostrado ser funcional y legalmente efectiva.

e) Perito valuador

En cuanto a la actividad de valoración realizada por el corredor público, esta función va más allá de la simple cuantificación de bienes muebles e inmuebles, ya que implica una colaboración efectiva con autoridades judiciales, fiscales y administrativas. Esta labor de valoración abarca tanto bienes tangibles como intangibles, incluyendo propiedades intelectuales e industriales, como obras de arte o creaciones comerciales, cuyo valor es determinado con precisión y seguridad gracias a las técnicas especializadas utilizadas por el corredor público. Un ejemplo significativo de esta actividad es la valoración de empresas en funcionamiento, una tarea crucial para el sector industrial y corporativo en México. Los avalúos realizados por correderos públicos proporcionan a los propietarios la certeza jurídica necesaria para enfrentar compromisos financieros, expansiones y transacciones

comerciales, por ello son ampliamente reconocidos y solicitados en el ámbito industrial del país.

Además de los bienes previamente mencionados, es importante destacar que el corredor público tiene la facultad de llevar a cabo la valoración de una amplia gama de activos, incluyendo aquellos de naturaleza fiscal que son utilizados como garantía en operaciones crediticias. Asimismo, el corredor público está capacitado para valorar patentes, marcas, derechos de autor, nombres comerciales, franquicias, concesiones, mercaderías, precios de transferencia, maquinaria, equipo, aeronaves, buques, navíos, entre otros activos de diversa índole. Este marco regulatorio que respalda la actividad de valoración realizada por el corredor público se encuentra fundamentado en diversas disposiciones legales, las cuales establecen los lineamientos y criterios que rigen la valoración de estos activos, con lo que se garantiza así la transparencia, precisión y legalidad en dicho proceso.

En el ámbito jurídico, la equiparación de la fuerza probatoria y valor entre los avalúos realizados por instituciones de crédito y los efectuados por corredores públicos, según lo establecido en el Artículo 46 fracción XXII⁵⁷ de la Ley de Instituciones de Crédito (1990)⁵⁸, implica un reconocimiento legal de la validez y la fiabilidad de

⁵⁷ El artículo 46, fracción XXII de la Ley de Instituciones de Crédito establece que las instituciones de crédito sólo podrán realizar ciertas operaciones específicas, entre las cuales se encuentra la facultad de realizar avalúos. En este contexto, es importante destacar que los avalúos realizados por las instituciones de crédito deben tener la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos certificados por un corredor público o un perito valuador. Esta disposición legal resalta la importancia y la validez de los avalúos realizados por las instituciones de crédito, equiparándolos en términos de fuerza probatoria a los certificados emitidos por un corredor público o un perito valuador. Esto significa que los avalúos realizados por las instituciones de crédito tienen el mismo peso legal y la misma validez que aquellos realizados por profesionales especializados en la materia, como los corredores públicos o peritos valuadores. Al equiparar la fuerza probatoria de los avalúos realizados por las instituciones de crédito con la de los certificados emitidos por corredores públicos o peritos valuadores, la ley busca garantizar la fiabilidad y la validez de dichos avalúos en el ámbito financiero y crediticio. Esto contribuye a brindar seguridad jurídica a las operaciones comerciales y financieras en las que intervienen las instituciones de crédito, además de que se asegura que los avalúos realizados cumplan con los estándares legales y sean reconocidos como pruebas válidas en caso de controversias o litigios.

⁵⁸ Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. *Ley de instituciones de crédito*. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIC.pdf>.

ambas fuentes de valoración en procesos legales y comerciales. Esta disposición legal busca garantizar la certeza y la seguridad jurídica en las transacciones que involucran la determinación del valor de bienes, ya sea para efectos financieros, fiscales o comerciales.

Al otorgar la misma fuerza probatoria a los avalúos realizados por instituciones financieras y por corredores públicos, se establece un marco normativo que reconoce la competencia y la idoneidad de ambas partes para llevar a cabo valoraciones precisas y confiables. Esto significa que tanto las valoraciones realizadas por expertos en instituciones de crédito como por corredores públicos, quienes cuentan con la habilitación legal para ejercer como peritos valuadores, son consideradas como pruebas sólidas y válidas en situaciones donde se requiere determinar el valor de un bien para diversos fines legales y comerciales.

Esta equiparación de la fuerza probatoria entre los avalúos de instituciones de crédito y corredores públicos contribuye a la transparencia y la seguridad en las operaciones comerciales y financieras, al brindar a las partes involucradas la certeza de que las valoraciones realizadas por profesionales capacitados son reconocidas y aceptadas en el ámbito jurídico. Asimismo, esta disposición legal promueve la confianza en los resultados de las valoraciones, facilitando la toma de decisiones informadas en transacciones que requieren la determinación precisa del valor de los activos involucrados.

Por otro lado, el requisito establecido en el Código de Comercio, específicamente en su artículo 1252⁵⁹ del Diario Oficial de la federación de fecha 24-05-1996⁶⁰, que exige que los peritos cuenten con un título en la materia correspondiente a la cuestión sobre la que emiten su opinión, resalta la importancia de la formación y la capacitación especializada para ejercer como perito valuador en diversos contextos legales y comerciales. En este sentido, el título de habilitación de corredor público se convierte en un aval de calidad y competencia para desempeñarse como perito valuador en el ámbito jurídico.

Al acreditar la calidad de perito valuador para todos los efectos legales, el título de habilitación de corredor público otorga a estos profesionales la capacidad y la autoridad necesarias para llevar a cabo valoraciones de bienes con validez legal y probatoria en diferentes ámbitos, como el comercial y el fiscal. Esta habilitación legal reconoce la formación académica y la experiencia práctica de los corredores

⁵⁹ En el mencionado artículo de la DOF 24-05-1996 se establecen los requisitos y condiciones para ser considerado perito en un proceso judicial. En primer lugar, se destaca que los peritos deben poseer un título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria relacionada con la materia sobre la cual van a emitir su opinión experta, siempre y cuando dicha área requiera un título para su ejercicio. Esto garantiza que los peritos cuenten con la formación académica y el conocimiento especializado necesarios para brindar un dictamen técnico y fundamentado en el ámbito en cuestión. En caso de que la ciencia, arte, técnica, oficio o industria no requiera un título específico para su ejercicio, o si no hay peritos disponibles en el lugar, el juez puede designar a personas que, aunque no tengan título, posean conocimientos satisfactorios para desempeñar la función de perito en el caso en cuestión. Esto permite flexibilidad en la designación de peritos, con lo que se asegura que se cuente con expertos competentes para aportar su opinión especializada en el proceso judicial.

Es importante destacar que la prueba pericial sólo será admitida cuando se necesiten conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria relacionada con el caso, y no para cuestiones de conocimientos generales que se presuponen en los jueces. Por tanto, se descartaron de oficio aquellas pruebas periciales que se refieren a conocimientos generales o simples operaciones aritméticas que no requieran de una expertise especializada. Por último, se menciona que el título de habilitación decorredor público acredita, para todos los efectos legales, la calidad de perito valuador. Esto significa que uncorredor público, al contar con dicho título, está facultado para desempeñar funciones de perito valuador en el ámbito mercantil y financiero, con ello se demuestra su capacidad y competencia para realizar avalúos y dictámenes especializados en dicha área.

⁶⁰ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; del Código de Comercio; de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. (1996). Diario Oficial de la Federación, 24 de mayo de 1996. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom/CCom_ref23_24may96.pdf

públicos en la valoración de activos, garantizando que sus opiniones y dictámenes sean considerados como pruebas sólidas y confiables en procesos legales y comerciales que requieren la determinación precisa del valor de los bienes involucrados.

La habilitación de los corredores públicos como peritos valuadores no solo les permite ejercer su labor con respaldo legal, sino que también les confiere la responsabilidad de actuar con ética, imparcialidad y profesionalismo en el ejercicio de sus funciones. Al estar registrados y habilitados como peritos valuadores, los corredores públicos se convierten en figuras clave en la determinación del valor de activos en transacciones comerciales, fiscales y judiciales, y con ello contribuyen a la seguridad jurídica y la confianza en los resultados de las valoraciones realizadas.

La disposición establecida en el artículo 184⁶¹ de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (2013)⁶², que permite la constitución de garantías prendarias sobre bienes valuados por instituciones de crédito o corredores públicos, subraya la relevancia y la legitimidad de las valoraciones realizadas por los corredores públicos en el ámbito de las garantías prendarias. Esta normativa reconoce la importancia de contar con valoraciones precisas y confiables de los bienes utilizados como garantía en

⁶¹ Según lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (2013) –la cual se enmarca en el contexto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como de la Ley sobre el Contrato de Seguro–, aborda dos aspectos fundamentales relacionados con las garantías y el otorgamiento de fianzas en el ámbito financiero y asegurador. En primer lugar, se hace referencia a la constitución de garantías en forma de prenda, estableciendo que dicha garantía solo podrá recaer sobre bienes que hayan sido valuados por una institución de crédito o un corredor público. Esta disposición busca asegurar que las garantías constituidas sean respaldadas por una valoración adecuada y profesional, brindando seguridad tanto a las partes involucradas como al sistema financiero en su conjunto. Por otro lado, se aborda el tema del otorgamiento de fianzas, donde se establece un límite de responsabilidad para las instituciones de seguros y de fianzas. Según la normativa, la responsabilidad de estas instituciones al emitir fianzas no podrá exceder de un porcentaje del valor de los bienes determinado por la Comisión competente a través de disposiciones de carácter general. Esta medida tiene como finalidad regular y controlar la exposición al riesgo de las instituciones financieras y aseguradoras al otorgar fianzas, garantizando una gestión prudente y equilibrada de sus operaciones.

⁶² Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro. (2013). Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lif/LFIF_abro_04abr13.pdf

transacciones financieras, ya que el valor de estos activos juega un papel crucial en la determinación de la viabilidad y la seguridad de las operaciones crediticias.

Al permitir que las garantías prendarias se constituyan sobre bienes valuados por corredores públicos, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (2013)⁶³ respalda la competencia y la idoneidad de estos profesionales para llevar a cabo valoraciones que sean reconocidas y aceptadas en el ámbito financiero. La valoración realizada por un corredor público adquiere así una relevancia especial en el contexto de las garantías prendarias, ya que su opinión sobre el valor de los bienes involucrados influye directamente en la evaluación del riesgo crediticio y en la toma de decisiones por parte de las instituciones financieras.

La inclusión de los corredores públicos como entidades autorizadas para realizar valoraciones en el contexto de las garantías prendarias fortalece la seguridad y la transparencia en las operaciones financieras, al garantizar que los activos utilizados como garantía sean evaluados de manera objetiva y profesional. Esta disposición legal también contribuye a la protección de los intereses de las partes involucradas en las transacciones crediticias, al asegurar que el valor de los bienes ofrecidos como garantía sea determinado de manera justa y precisa por expertos reconocidos en el ámbito de la valoración de activos.

La disposición establecida en el artículo 3 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (2014)⁶⁴ que especifica que los avalúos realizados para efectos fiscales deben ser llevados a cabo por peritos valuadores, entre los cuales se incluyen a los

⁶³ Esta Ley Federal de Instituciones de Fianzas de 2013 en México reconoce la importancia y la habilidad de loscorredores públicos al permitir que las garantías prendarias se basen en bienes valuados por estos profesionales. Esto significa que cuando se constituye una garantía prendaria, que es un tipo de seguridad para asegurar una obligación financiera mediante bienes muebles, loscorredores públicos están autorizados para realizar la valoración de dichos bienes. La inclusión de loscorredores públicos en este proceso subraya la confianza en su pericia técnica y su conocimiento especializado en la valoración de bienes. Al ser reconocidos por la ley, loscorredores públicos proporcionan una capa adicional de seguridad jurídica y financiera, ya que sus valoraciones son consideradas confiables y cumplen con los estándares requeridos en el sector financiero.

⁶⁴ Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Diario Oficial de la Federación, 02 de abril de 2014. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_CFF.doc

corredores públicos registrados ante la Secretaría de Economía, resalta la importancia y la legitimidad de la participación de los corredores públicos en la valoración de bienes con fines fiscales. Esta normativa reconoce la competencia y la capacidad de los corredores públicos para realizar valoraciones que son fundamentales para la determinación de impuestos, tasas y contribuciones fiscales, además de que con ello se garantiza la validez y aceptación de dichas valoraciones por parte de las autoridades fiscales.

Al incluir a los corredores públicos registrados como peritos valuadores autorizados para llevar a cabo avalúos con propósitos fiscales, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (2014) respalda la calidad y la fiabilidad de las valoraciones realizadas por estos profesionales en el ámbito tributario. La participación de los corredores públicos en la valoración de bienes para efectos fiscales asegura que las autoridades fiscales cuenten con información precisa y objetiva sobre el valor de los activos sujetos a gravamen, lo que facilita la correcta determinación de las obligaciones fiscales y contribuye a la transparencia y la equidad en el sistema tributario.

La intervención de los corredores públicos en la valoración de bienes para efectos fiscales no solo garantiza la calidad y la precisión de las valoraciones realizadas, sino que también fortalece la confianza y la credibilidad en el proceso de determinación de impuestos y contribuciones. Al ser reconocidos como peritos valuadores habilitados para efectuar avalúos en el ámbito fiscal, los corredores públicos aportan su experiencia y conocimientos especializados para asegurar que las valoraciones sean realizadas de acuerdo con los criterios y normativas establecidas, en estricto apego al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos por las autoridades fiscales.

La disposición establecida en el artículo 21⁶⁵ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (2024)⁶⁶ que permite la intervención de un corredor público en situaciones específicas donde el valor de las mercancías depositadas no es suficiente para cubrir la deuda más un porcentaje adicional, resalta la relevancia y la competencia de los correderos públicos como profesionales capacitados para realizar valoraciones precisas y confiables en el ámbito de las transacciones comerciales y financieras que involucran garantías prendarias. Esta normativa reconoce la capacidad de los correderos públicos para determinar de manera objetiva y justa el valor de los bienes utilizados como garantía en operaciones crediticias, asegurando la transparencia y la seguridad en dichas transacciones.

Al permitir la intervención de un corredor público para llevar a cabo la valoración de los bienes cuando el precio de las mercancías depositadas no es suficiente para cubrir la deuda más un porcentaje adicional, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (2024) respalda la autoridad e idoneidad de estos

⁶⁵ El artículo 21 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (2024) establece un procedimiento específico en el contexto de la garantía prendaria sobre mercancías o bienes depositados en un almacén general. En primer lugar, se menciona que, a menos que exista un acuerdo diferente entre las partes, si el valor de las mercancías o bienes depositados disminuye al punto de no ser suficiente para cubrir la obligación garantizada, el acreedor prendario tiene el derecho de solicitar al almacén general de depósito que contrate los servicios de un corredor público. La función de este corredor público es certificar el hecho de la disminución del valor de las mercancías y notificar al deudor sobre esta situación.

Una vez notificado, el deudor cuenta con un plazo de diez días naturales para mejorar la garantía o cubrir el adeudo pendiente. En caso de que el deudor no tome ninguna acción dentro de este plazo, se procederá a la venta en remate público de las mercancías o bienes depositados. Los términos y condiciones de esta venta en remate público pueden estar previamente pactados entre las partes o regirse por lo establecido en el artículo siguiente de la normativa correspondiente.

Es importante destacar que los gastos derivados de la certificación y notificación realizadas por el corredor público serán asumidos por el acreedor prendario. Esta disposición busca garantizar un proceso transparente y legalmente respaldado en caso de que la garantía prendaria se vea comprometida por la disminución del valor de los bienes depositados, asegurando que tanto el acreedor como el deudor cumplan con sus obligaciones de manera adecuada y conforme a lo establecido en la normativa vigente.

⁶⁶ Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. Diario Oficial de la Federación, 26 de marzo de 2024. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGOAAC.pdf>

profesionales para realizar valoraciones que son esenciales en el contexto de las garantías prendarias. La participación de los correedores públicos en la valoración de bienes en situaciones específicas donde se requiere una evaluación precisa del valor de los activos garantizados refuerza la confianza en la solidez y la integridad de las operaciones crediticias, al garantizar que el valor de los bienes ofrecidos como garantía sea determinado de manera imparcial y profesional.

La inclusión de los correedores públicos como profesionales habilitados para realizar valoraciones en casos particulares donde se requiere una evaluación especializada del valor de los bienes utilizados como garantía, destaca su papel fundamental en el ámbito de las transacciones comerciales y financieras que involucran garantías prendarias. La capacidad de los correedores públicos para llevar a cabo valoraciones precisas y confiables en situaciones específicas resalta su competencia y su compromiso con la integridad y la transparencia en el proceso de determinación del valor de los activos garantizados, contribuyendo a la seguridad y la eficacia de las operaciones crediticias.

La restricción impuesta a los correedores públicos en cuanto a la certificación de hechos y actos jurídicos, con la excepción de aquellos relacionados con inmuebles, tuvo un impacto significativo en su facultad para actuar como fedatarios públicos. Esta limitación, introducida de manera tendenciosa durante el debate parlamentario de la Ley Federal de Correduría Pública (1992), afectó negativamente la amplitud de funciones que los correedores podían desempeñar en comparación con los notarios públicos. Al restringir su capacidad para certificar ciertos actos, se limitó su alcance y se generó una desigualdad en la competencia entre correedores y notarios en ciertos ámbitos legales y comerciales.

Por otro lado, la capacidad del corredor público para actuar como árbitro ha demostrado ser una herramienta valiosa en la resolución de conflictos comerciales. Al ofrecer una vía alternativa al sistema judicial tradicional, el arbitraje comercial permite una resolución más eficiente y especializada de disputas, tanto a nivel

nacional como internacional. La participación del corredor como árbitro se basa en su conocimiento jurídico y su capacidad para emitir laudos que resuelvan de manera justa y equitativa las controversias entre las partes involucradas. Esta función ha sido reconocida y respaldada por organismos como la Cámara Nacional de Comercio y el Centro de Arbitraje de México, que integran al corredor como parte esencial de sus estructuras para la resolución de conflictos.

Antes de la promulgación de la Ley Federal de Correduría Pública (1992) los corredores públicos, habilitados por los gobernadores de los estados, tenían una presencia limitada en comparación con los notarios públicos. Esta situación resultaba en una desventaja para los corredores en términos de visibilidad y reconocimiento en el ámbito social y económico. En lugares como Querétaro, la presencia de corredores era imperceptible en comparación con el mayor número de notarios públicos, lo que dificulta la difusión y comprensión de las funciones y competencias de los corredores en la sociedad.

Como fedatarios públicos, árbitros, asesores jurídicos, agentes mediadores y peritos valuadores, los corredores públicos desempeñan funciones vitales que requieren una regulación específica para garantizar que se ejerzan con integridad y respeto hacia los derechos de terceros. La Constitución salvaguarda la libertad de cada persona para elegir su profesión, siempre que sea lícita, y establece que ningún trabajo puede ser impuesto sin consentimiento y justa retribución, excepto en circunstancias legales específicas.

En este contexto, los corredores públicos deben operar dentro de un marco legal que no sólo protege sus propios derechos como trabajadores, sino que también preserva la libertad y los derechos de la sociedad en general. Esto incluye la garantía de que los contratos de trabajo no comprometan la libertad personal ni los derechos civiles y políticos, y que los servicios profesionales y públicos obligatorios sean justamente retribuidos, como lo dicta la ley. Por otro lado, la Ley Federal de Correduría Pública fue un paso significativo para mejorar la posición de los corredores públicos en México al proporcionarles un marco legal que respeta la

libertad de trabajo y los derechos laborales, al tiempo que promueve su papel esencial en el ámbito económico y social del país.

Estas son profesiones que, según la ley, pueden requerir un título para su ejercicio y están sujetas a regulaciones específicas. Estos roles tienen la responsabilidad de actuar dentro del marco legal y ético, y deben asegurar que no se violen los derechos de terceros y que se respeten los derechos de la sociedad. Las funciones del corredor público como fedatario público, árbitro, asesor jurídico, agente mediador y perito valuador son de vital importancia en el ámbito de las transacciones comerciales, ya que implican actuar como intermediario imparcial y experto, para con ello garantizar la seguridad jurídica y la validez de los acuerdos comerciales. Estas responsabilidades requieren que el corredor público cuente con un título habilitante para su ejercicio y esté sujeto a regulaciones específicas, lo que asegura que dichos roles se desempeñen con alta calidad profesional y reconocida honorabilidad, en consonancia con los principios constitucionales de legalidad y respeto al orden público.

En primer lugar, la función de fedataria del corredor público implica certificar la autenticidad y legalidad de los documentos y contratos mercantiles y, por consiguiente, brindar fe pública a las transacciones en las que interviene. Esta labor es fundamental para garantizar la validez de los acuerdos comerciales y proporcionar seguridad jurídica a las partes involucradas. Al requerir un título para ejercer esta función y estar sujeto a regulaciones específicas, se asegura que el corredor público cumpla con los estándares profesionales necesarios para desempeñar este rol de manera imparcial y ética.

Por otro lado, la función de árbitro del corredor público implica mediar en la resolución de conflictos mercantiles, para ello actúa como un tercero imparcial que busca una solución justa y equitativa para las partes involucradas. Al requerir un título y estar sujeto a regulaciones específicas, se garantiza que el corredor público tenga la capacitación y la ética necesarias para desempeñar esta función de manera

efectiva, contribuyendo a la resolución pacífica de disputas en el ámbito empresarial.

Como asesor jurídico, el corredor público brinda orientación legal especializada a los comerciantes, y asegura el cumplimiento de las normativas vigentes y la protección de los intereses de las partes. Al requerir un título para ejercer esta función y estar sujeto a regulaciones específicas, se asegura que el corredor público tenga los conocimientos jurídicos necesarios para asesorar de manera adecuada a sus clientes, con lo que promueve así la legalidad y la transparencia en las operaciones comerciales. En su rol de agente mediador, el corredor público facilita la comunicación y el entendimiento entre las partes involucradas en una transacción comercial, y con ello promueve un ambiente de negociación transparente y equitativa. Al requerir un título y estar sujeto a regulaciones específicas, se garantiza que el corredor público actúe con imparcialidad y ética, circunstancia que fomenta la confianza y la seguridad en las negociaciones comerciales.

Finalmente, como perito valuador, el corredor público tiene la responsabilidad de estimar el valor de bienes y servicios de manera objetiva y profesional. Al requerir un título para ejercer esta función y estar sujeto a regulaciones específicas, se asegura que el corredor público cuente con los conocimientos técnicos necesarios para realizar valoraciones precisas y confiables, y es virtud también de ello como contribuye así a la seguridad jurídica en las transacciones comerciales.

En suma, las funciones del corredor público como fedatario público, árbitro, asesor jurídico, agente mediador y perito valuador requieren de una formación especializada, un título habilitante y el cumplimiento de regulaciones específicas para garantizar que se desempeñen con alta calidad profesional y reconocida honorabilidad, en concordancia con los principios constitucionales de legalidad y respeto al orden público. Estas responsabilidades son fundamentales para promover la seguridad jurídica, la transparencia y la equidad en las operaciones comerciales, aspecto que incide en el fortalecimiento del entorno empresarial y se contribuye al desarrollo económico del país.

La Constitución protege la libertad de cada individuo para elegir su profesión, industria o comercio, siempre que sea lícito. Esta libertad sólo puede ser restringida por una determinación judicial o por resolución gubernativa en los términos que establezca la ley, especialmente si se afectan los derechos de terceros o de la sociedad. La protección de la libertad de cada individuo para elegir su profesión, industria o comercio, siempre que sea lícito, es un principio fundamental consagrado en la Constitución que garantiza la autonomía y la libre elección de actividad económica de las personas. Esta disposición constitucional reconoce el derecho de los individuos a desarrollar sus capacidades y habilidades en el ámbito laboral de su elección, siempre y cuando dicha actividad sea legal y respete las normativas vigentes.

La libertad de elección de profesión, industria o comercio implica que cada persona tiene la facultad de decidir en qué ámbito laboral desea desempeñarse, ya sea como trabajador por cuenta propia, emprendedor o empleado en una empresa. Esta libertad permite a los individuos explorar sus intereses, talentos y vocaciones, lo que contribuye al desarrollo personal y profesional de cada individuo. Asimismo, fomenta la diversidad y la innovación en el mercado laboral, promoviendo la competencia y la creatividad en diferentes sectores de la economía. Sin embargo, es importante destacar que esta libertad no es absoluta y puede estar sujeta a ciertas restricciones en determinadas circunstancias. La Constitución establece que la libertad de elección de profesión, industria o comercio puede ser restringida por una determinación judicial o por resolución gubernativa, de acuerdo con lo que establezca la ley. Estas restricciones pueden aplicarse especialmente cuando la actividad económica afecta los derechos de terceros o de la sociedad en su conjunto.

En este sentido, las limitaciones a la libertad de elección de profesión, industria o comercio buscan proteger los intereses legítimos de terceros y salvaguardar el bienestar general de la sociedad. Por ejemplo, en casos donde una actividad económica pueda causar daños a la salud pública, al medio ambiente o a los derechos de otros individuos, las autoridades competentes pueden intervenir para

regular o restringir dicha actividad en aras del bien común. Sin embargo, la protección de la libertad de elección de profesión, industria o comercio consagrada en la Constitución es un derecho fundamental que garantiza la autonomía y la libre determinación de las personas en el ámbito laboral. Sin embargo, esta libertad puede ser restringida en casos justificados por una determinación judicial o gubernativa, en cumplimiento de la ley y con el objetivo de proteger los derechos de terceros o de la sociedad en su conjunto.

Vale mencionar que, nadie puede ser privado del producto de su trabajo sin una resolución judicial. Además, nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y su pleno consentimiento, excepto en los casos establecidos por la ley, como el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. Los derechos del trabajador son un aspecto fundamental en cualquier sociedad, y es importante analizar cómo se relacionan con el papel del corredor público en el ámbito laboral. En este contexto, se destaca que nadie puede ser privado del producto de su trabajo sin una resolución judicial, lo que resalta la importancia de proteger los derechos laborales y garantizar que los trabajadores reciban una compensación justa por su esfuerzo y contribución.

En este sentido, el corredor público, al actuar como intermediario imparcial y experto en transacciones comerciales, puede desempeñar un papel relevante en la protección de los derechos laborales. Por ejemplo, al asesorar legalmente a comerciantes y empresas en cuestiones relacionadas con contratos laborales, el corredor público puede contribuir a garantizar que las condiciones de trabajo sean justas y equitativas para los empleados. Además, el corredor público puede facilitar acuerdos entre empleadores y trabajadores e incluso promover relaciones laborales basadas en la transparencia y el respeto mutuo. Su presencia y expertise en el ámbito comercial pueden generar un ambiente propicio para la negociación de condiciones laborales que respeten los derechos de los trabajadores y aseguren una justa retribución por su trabajo.

De acuerdo con los principios constitucionales y legales, se establece que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y su pleno consentimiento. Esta disposición resalta la importancia de proteger los derechos laborales de los individuos, garantizando que las relaciones laborales se basen en la equidad, el respeto y la voluntariedad de las partes involucradas. En este contexto, el papel del corredor público cobra relevancia al asesorar a las partes en transacciones laborales, además de asegurarse que se cumplan estas disposiciones legales y que los acuerdos laborales sean justos y respeten los derechos de los trabajadores. El corredor público, como experto legal y mediador en transacciones comerciales, puede desempeñar un rol clave en el ámbito laboral al velar por el cumplimiento de las normativas laborales vigentes..

En casos excepcionales, como el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el corredor público puede actuar como mediador imparcial para garantizar que se respeten los derechos laborales incluso en situaciones especiales. Su capacidad para facilitar el diálogo entre las partes y promover acuerdos basados en la equidad y el respeto mutuo, puede ser crucial en contextos donde se requiere una intervención imparcial y experta para proteger los derechos de los trabajadores. En conclusión, los derechos del trabajador, como el derecho a una justa retribución por su trabajo y a prestar servicios laborales de manera voluntaria y con pleno consentimiento, son fundamentales en cualquier sociedad. El papel del corredor público como intermediario imparcial y experto en transacciones comerciales puede contribuir a proteger y promover estos derechos laborales, pero para ello se asegura que las relaciones laborales se basen en la equidad, la transparencia y el respeto mutuo, en línea con los principios constitucionales de legalidad y respeto al orden público.

Algunos servicios públicos y profesionales pueden ser obligatorios y deben ser retribuidos según lo establecido por la ley. Esto incluye servicios de índole social y funciones electorales y censales. En el contexto de los servicios públicos y profesionales obligatorios que deben ser retribuidos según lo establecido por la ley, es importante destacar la importancia de garantizar el acceso equitativo a servicios

esenciales para la sociedad y el funcionamiento adecuado de las instituciones democráticas. Estos servicios abarcan una amplia gama de áreas, desde servicios de índole social hasta funciones electorales y censales, que son fundamentales para el bienestar colectivo y el ejercicio de la democracia.

En primer lugar, los servicios de índole social obligatorios pueden incluir aquellos relacionados con la salud, la educación, la seguridad social, la vivienda, entre otros aspectos fundamentales para el desarrollo y la calidad de vida de la población. Estos servicios son esenciales para garantizar el acceso universal a derechos básicos y para promover la igualdad de oportunidades en la sociedad. La retribución de estos servicios, establecida por la ley, asegura la sostenibilidad y la calidad de los mismos, así como la justa compensación de los profesionales que los prestan. Mientras que, en el caso de las funciones electorales y censales, se refiere a las actividades relacionadas con la organización y realización de procesos electorales, así como la recopilación y análisis de datos demográficos a través de censos. Estas funciones son cruciales para el funcionamiento de la democracia y la toma de decisiones informadas en la sociedad.

La retribución de los profesionales que prestan estos servicios públicos obligatorios es fundamental para reconocer su labor, asegurar su dedicación y competencia, y garantizar la continuidad y la calidad de los servicios ofrecidos. Además, la regulación establecida por la ley en cuanto a la retribución de estos servicios contribuye a la transparencia, la equidad y la eficiencia en la prestación de los mismos, con lo que se evita posibles abusos o discriminaciones. En síntesis, los servicios públicos y profesionales obligatorios desempeñan un papel crucial en la promoción del bienestar social, la participación democrática y el desarrollo sostenible de la sociedad. La retribución de estos servicios, de acuerdo con lo establecido por la ley, garantiza su calidad, su accesibilidad y su continuidad, así como el reconocimiento y la justa compensación de los profesionales que los brindan. La regulación adecuada de estos servicios es esencial para asegurar su eficacia, su equidad y su impacto positivo en la comunidad en su conjunto.

El Estado garantiza que ningún contrato de trabajo puede menoscabar la libertad personal. Los contratos de trabajo no pueden obligar a la renuncia de derechos políticos o civiles y están limitados en duración por la ley. En el ámbito laboral, los contratos de trabajo son instrumentos fundamentales que regulan la relación entre empleadores y trabajadores, además de que establecen derechos, obligaciones y condiciones laborales. Es crucial que estos contratos respeten los principios de libertad personal, no menoscaben los derechos políticos o civiles de los trabajadores y estén limitados en duración de acuerdo con la ley para garantizar relaciones laborales justas y equitativas.

En primer lugar, la garantía de que ningún contrato de trabajo pueda menoscabar la libertad personal es esencial para proteger la dignidad y la autonomía de los trabajadores. Esto implica que los empleadores no pueden imponer condiciones laborales que restrinjan indebidamente la libertad de los trabajadores, como la libertad de expresión, la libertad de asociación o cualquier otro derecho fundamental. Los contratos de trabajo deben respetar la integridad y la autonomía de los trabajadores, además de asegurar que las condiciones laborales sean justas y respeten sus derechos humanos.

Asimismo, es importante destacar que los contratos de trabajo no pueden obligar a la renuncia de derechos políticos o civiles de los trabajadores. Los derechos políticos y civiles son fundamentales para la participación democrática y el ejercicio pleno de la ciudadanía, por lo que los contratos laborales no deben condicionar el disfrute de estos derechos. Los trabajadores deben poder ejercer sus derechos políticos y civiles sin temor a represalias o discriminaciones por parte de los empleadores, y los contratos de trabajo no deben interferir en este aspecto. Por otro lado, la limitación en la duración de los contratos de trabajo por ley es importante para evitar situaciones de precariedad laboral y garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo. Las disposiciones legales que establecen límites en la duración de los contratos de trabajo buscan proteger a los trabajadores de posibles abusos por parte de los empleadores, con ello se asegura que las relaciones laborales sean justas y equilibradas.

Estas limitaciones también contribuyen a promover la creación de empleo estable y de calidad, con lo que se fomenta la protección de los derechos laborales. Los principios que rigen los contratos de trabajo, como la protección de la libertad personal, la no renuncia de derechos políticos o civiles y la limitación en la duración de los contratos, son fundamentales para garantizar relaciones laborales justas, equitativas y respetuosas de los derechos humanos. El Estado juega un papel crucial en la regulación y supervisión de estos aspectos para asegurar que los trabajadores gozen de condiciones laborales dignas y que se respeten sus derechos fundamentales en el ámbito laboral.

Las funciones del corredor público deben ejercerse en un marco que respete la libertad de trabajo y los derechos laborales establecidos en la Constitución, y debe garantizar que las actividades profesionales se desarrollen de manera ética, legal y respetuosa tanto de los derechos individuales como de los de la sociedad en su conjunto. En este sentido, es fundamental que el corredor público actúe como un agente que promueva relaciones laborales justas, transparentes y equitativas, además de velar por el cumplimiento de las normativas laborales y por el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores.

Respetar la libertad de trabajo implica reconocer el derecho de cada individuo a elegir libremente su ocupación y a desempeñar su labor en condiciones dignas y justas. El corredor público, al asesorar a las partes en transacciones laborales, debe asegurarse de que los acuerdos laborales respeten esta libertad de trabajo, y se evite con ello cualquier forma de coacción o vulneración de los derechos laborales de los trabajadores. Asimismo, debe promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y en el desarrollo de la carrera profesional, con el objetivo de contribuir a la construcción de un mercado laboral inclusivo y diverso.

Además, es crucial que el corredor público garantice que las actividades profesionales no infrinjan los derechos individuales ni los de la sociedad en su conjunto. Esto implica velar por el respeto a los derechos laborales fundamentales, como el derecho a un salario justo, a la seguridad social, a condiciones de trabajo

seguras y saludables, y al respeto de la dignidad y la integridad de los trabajadores. Asimismo, el corredor público debe contribuir a prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación, acoso laboral o violación de los derechos humanos en el ámbito laboral, para ello requiere garantizar un ambiente de trabajo inclusivo, respetuoso y libre de injusticias.

El ejercicio de las funciones del corredor público en el ámbito laboral debe regirse por principios de respeto a la libertad de trabajo, protección de los derechos laborales y promoción de relaciones laborales justas y equitativas. Al actuar en concordancia con estos principios, el corredor público contribuye a fortalecer la protección de los derechos individuales y colectivos en el ámbito laboral, fomentando un entorno laboral ético, seguro y respetuoso para todos los trabajadores.

3.2. Violación de garantías constitucionales del ejercicio del corredor público

Anteriormente se explicó lo referente a la inconstitucionalidad de la prohibición que restringe a los corredores públicos en México el ejercicio laboral, lo cual ha sido objeto de debate en cuanto a su constitucionalidad y su impacto en los principios fundamentales de igualdad y libertad de trabajo. Esta limitación se considera contraria al principio de igualdad consagrado en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual garantiza a todas las personas el derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que deseen, siempre que sean lícitos. Al restringir específicamente a los corredores públicos la posibilidad de ejercer el mandato judicial, se crea una disparidad con otros profesionales del ámbito legal, como los notarios, quienes no enfrentan tales limitaciones en el ejercicio de sus funciones.

Además, se argumenta que esta prohibición carece de una justificación razonable, ya que no está basada en la protección del orden público o del interés social, como suele ser el caso de otras restricciones constitucionales. La falta de una razón legítima para restringir la actividad de los corredores públicos en el ámbito del

mandato judicial plantea interrogantes sobre la coherencia y la proporcionalidad de esta limitación. En un contexto donde la igualdad de oportunidades y la libertad de trabajo son pilares fundamentales de un sistema democrático y justo, es crucial analizar a fondo las implicaciones de estas restricciones y buscar soluciones que respeten los derechos y garantías constitucionales de todos los profesionales involucrados en el ejercicio del derecho y la intermediación comercial.

La falta de equidad en la aplicación de esta prohibición se destaca al señalar que, mientras en la mayoría de los estados no se impone esta restricción a los notarios, se establece de manera desigual para los corredores públicos, con lo que se genera una situación de desventaja para estos últimos. Esta disparidad en el tratamiento legal entre corredores públicos y notarios evidencia una discriminación injustificada que atenta contra el principio de igualdad ante la ley. Esta situación desigual no solo afecta la libertad de ejercicio de los corredores públicos, sino que también crea un escenario en el que los notarios tienen un margen de actuación más amplio en comparación con los corredores públicos. Esta desigualdad en la regulación legal no se basa en criterios objetivos o justificaciones razonables, lo que pone en entredicho la imparcialidad y equidad del sistema legal en relación con estos dos grupos profesionales.

Es crucial abordar y corregir las disparidades legales existentes para asegurar un trato equitativo y justo para todos los profesionales que desempeñan funciones relacionadas con la fe pública y la prestación de servicios jurídicos en el ámbito mercantil. De acuerdo con el artículo 3 de la Constitución; la igualdad ante la ley es un principio esencial en cualquier sistema jurídico que busca garantizar la protección de los derechos y garantías de todos los ciudadanos, sin distinción ni discriminación injustificada. Al garantizar la igualdad ante la ley, se promueve la justicia y se fortalece el Estado de Derecho. Todos los individuos, independientemente de su profesión o estatus, deben recibir un trato equitativo y sin discriminación por parte de las autoridades y del sistema legal. La aplicación imparcial de las leyes y

regulaciones es fundamental para mantener la cohesión social, la confianza en las instituciones y el respeto por los derechos fundamentales de cada persona.

La corrección de las disparidades legales y la garantía de igualdad de trato para todos los profesionales que ejercen la fe pública y prestan servicios jurídicos no sólo son fundamentales para promover la justicia y el respeto a los derechos individuales, sino que también tienen un impacto significativo en la transparencia, la imparcialidad y la eficacia del sistema legal en su conjunto. Al fortalecer la transparencia en el sistema legal, se promueve la confianza de los ciudadanos en las instituciones y en la administración de justicia. La igualdad de trato para todos los profesionales contribuye a eliminar posibles sesgos o favoritismos, y se asegura que las decisiones judiciales se basen en criterios objetivos y en el respeto a la ley, lo que a su vez fortalece la legitimidad del sistema legal.

Además, la promoción de la igualdad de oportunidades en el ejercicio de la fe pública y la prestación de servicios jurídicos crea un ambiente propicio para el desarrollo económico y social. Cuando todos los profesionales son tratados de manera equitativa, se fomenta la competencia leal y se estimula la innovación y la excelencia en la prestación de servicios, lo que beneficia tanto a los profesionales como a los usuarios de los servicios jurídicos. Proteger los derechos individuales y promover la igualdad de oportunidades en el ámbito legal no sólo es un imperativo ético, sino que también es esencial para construir una sociedad más justa, inclusiva y democrática. Al garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso equitativo a la justicia y a los servicios legales, se fortalece el Estado de Derecho y se sientan las bases para un desarrollo sostenible y equitativo en todos los ámbitos de la sociedad.

Además, se resalta que la prohibición del ejercicio del mandato judicial por parte de los corredores públicos no tiene como consecuencia la transgresión del orden público o del interés social, lo que cuestiona aún más la validez de esta limitación. Al vulnerar el derecho a la libertad de trabajo y el principio de igualdad, protegidos

por los artículos 1º⁶⁷ y 5º⁶⁸ de la Carta Magna, se evidencia la inconstitucionalidad de esta medida al no contar con una base sólida que la respalde.

Se expone de manera detallada cómo la prohibición impuesta a los corredores públicos en relación con el ejercicio del mandato judicial no solo carece de fundamentos sólidos, sino que también vulnera derechos constitucionales fundamentales y crea una situación de desigualdad injustificada en comparación

⁶⁷ De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; En México, la Constitución y los tratados internacionales establecen un marco de derechos humanos que asegura a todas las personas la protección más amplia posible. Este marco incluye el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la libertad de trabajo, que son fundamentales para el ejercicio profesional de los corredores públicos. Sin embargo, cuando se imponen restricciones al ejercicio del mandato judicial por parte de los corredores públicos, se puede argumentar que se está vulnerando este marco de derechos. La Constitución mexicana, en su artículo 1º, establece que todos los derechos humanos deben ser protegidos y que ninguna persona puede ser discriminada. Además, el artículo 5º protege específicamente la libertad de trabajo e indica que nadie puede ser privado de ella de manera arbitraria. Si las restricciones impuestas a los corredores públicos no tienen una justificación razonable y no están alineadas con los principios de legalidad y proporcionalidad, entonces se podría considerar que están en conflicto con estos artículos constitucionales. Además, podrían estar violando los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos, que buscan garantizar la protección más amplia para todas las personas. Por lo tanto, es crucial que cualquier limitación al ejercicio profesional de los corredores públicos sea revisada cuidadosamente para asegurar que no infrinja los derechos fundamentales protegidos por la Constitución y los tratados internacionales. Las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, y de prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación de los mismos.

⁶⁸ El Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un pilar en la protección de la libertad de trabajo y el desarrollo profesional, incluyendo el ejercicio de los corredores públicos. Este artículo establece que toda persona tiene el derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que elija, siempre que sea lícito. La única excepción a esta libertad es cuando el ejercicio de la misma infringe los derechos de terceros o de la sociedad, y en tales casos, solo puede ser restringida por una resolución judicial o gubernativa basada en la ley. En el contexto del corredor público, este artículo implica que no se les puede prohibir ejercer su profesión sin una justificación legal sólida. Si se impone una restricción sin una base legal adecuada, podría considerarse una violación de su derecho a la libertad de trabajo. Además, el artículo garantiza que nadie puede ser privado del producto de su trabajo sin una resolución judicial, lo que refuerza la seguridad jurídica de los profesionales, incluidos los corredores públicos. La ley también establece que ciertas profesiones pueden requerir un título para su ejercicio y define las condiciones para obtenerlo, lo que aplica a los corredores públicos que deben cumplir con los requisitos legales para ejercer su profesión. Además, el artículo protege a los individuos de ser obligados a trabajar sin consentimiento y justa retribución, lo que es relevante para los corredores públicos en términos de asegurar que sus servicios sean debidamente compensados. El Artículo 5º respalda el derecho de los corredores públicos a ejercer su profesión libremente y sin coacciones indebidas, siempre que cumplan con las regulaciones aplicables. Cualquier limitación a este derecho debe estar claramente justificada y alineada con los principios de legalidad y proporcionalidad para no vulnerar los derechos fundamentales de estos profesionales.

con los notarios. Esta falta de equidad y legalidad en la restricción impuesta pone en entredicho su validez y resalta la necesidad de revisar y corregir esta situación para garantizar el pleno respeto de los derechos de los corredores públicos.

La discusión sobre la equidad en el ejercicio de las profesiones legales en México, especialmente en lo que respecta a los corredores públicos y notarios, es un tema de gran relevancia constitucional y social. La prohibición de que los corredores públicos ejerzan en ciertas demarcaciones, con el fin de equipararse con los notarios, se enfrenta a cuestionamientos de constitucionalidad. Tal restricción parece contravenir los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los artículos 1° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales protegen la libertad de trabajo y prohíben la privación de derechos laborales sin justificación legal.

La igualdad de condiciones para el ejercicio profesional es un pilar fundamental en un estado de derecho. La imposición de limitaciones geográficas exclusivamente a los corredores públicos, sin aplicar la misma medida a los notarios, sugiere una desigualdad que podría interpretarse como una violación de los derechos adquiridos por los corredores. Estos derechos, una vez otorgados, forman parte del patrimonio jurídico del individuo y no deben ser retirados o limitados arbitrariamente. Además, la restricción mencionada podría tener implicaciones negativas en la competencia y la diversidad de servicios legales disponibles para el público. Limitar el ejercicio de los corredores públicos a ciertas áreas geográficas no sólo reduce las opciones para los consumidores, sino que también puede afectar la calidad y el costo de los servicios legales al reducir la competencia.

Por lo tanto, cualquier regulación que afecte el ejercicio de la profesión de corredor público debe ser cuidadosamente examinada para asegurar que cumpla con los estándares de justicia, equidad y respeto a los derechos fundamentales. Debe existir un balance entre la regulación del ejercicio profesional y la protección de los derechos laborales, para así garantizar que las restricciones impuestas sean

proporcionales, justificadas y no discriminatorias, en línea con los valores y principios establecidos en la Constitución. En virtud de lo anterior, la equidad en el ejercicio de las profesiones legales es esencial para el mantenimiento de un sistema jurídico justo y eficiente. Las regulaciones deben diseñarse de tal manera que promuevan la igualdad de oportunidades y respeten los derechos adquiridos de todos los profesionales, incluidos los corredores públicos, para fortalecer la confianza en las instituciones legales y apoyar el desarrollo económico y social del país.

Por otro lado, la restricción impuesta a los corredores públicos para ejercer el mandato judicial en México representa una problemática significativa en relación con el derecho a la libertad de trabajo. Este derecho, consagrado en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico y social del país. La libertad de trabajo garantiza que cada individuo tenga la capacidad de elegir su profesión o labor sin ser sujeto a coacciones o limitaciones que no estén debidamente justificadas por la ley.

La imposición de barreras al ejercicio profesional de los corredores públicos no solo afecta su autonomía personal, sino que también tiene implicaciones más amplias en el mercado laboral y en la economía en general. Al restringir la capacidad de estos profesionales para ofrecer sus servicios, se reduce la competencia en el sector legal, lo que puede llevar a un incremento en los costos de los servicios y a una disminución en la calidad y disponibilidad de los mismos para el público.

Además, esta limitación puede considerarse arbitraria si no se basa en una justificación razonable y proporcional que busque proteger los derechos de los ciudadanos o el interés público. Las restricciones al ejercicio profesional deben perseguir un fin legítimo y ser el medio más adecuado y menos restrictivo para alcanzar dicho fin. En este sentido, cualquier limitación que no cumpla con estos criterios podría ser vista como una violación al derecho a la libertad de trabajo.

Es esencial que las regulaciones que impactan a los corredores públicos y a otros profesionales sean sometidas a una revisión y evaluación constante para garantizar que estén en consonancia con los principios constitucionales y los estándares de derechos humanos. Esta revisión periódica es fundamental para asegurar que las normativas vigentes sean justas, equitativas y respetuosas de los derechos fundamentales de los profesionales involucrados. Además, la evaluación continua de las regulaciones permite identificar posibles inconsistencias, arbitrariedades o desviaciones de los principios legales y éticos que rigen la actividad profesional de los corredores públicos.

Para lograr este objetivo, es necesario establecer mecanismos efectivos de control y revisión que permitan a los afectados impugnar las restricciones que consideren injustas o desproporcionadas. Estos mecanismos deben ser accesibles, transparentes y garantizar el derecho de los profesionales a cuestionar las normativas que afectan su ejercicio profesional. La existencia de instancias de revisión y control contribuye a fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia y la legalidad en el ámbito regulatorio, al tiempo que brinda a los corredores públicos la posibilidad de defender sus derechos y intereses legítimos en caso de considerar que han sido afectados por restricciones injustas o desproporcionadas.

Además, es importante que estos mecanismos de control y revisión cuenten con la independencia y la imparcialidad necesarias para garantizar una evaluación objetiva y justa de las regulaciones en cuestión. La imparcialidad de las instancias de revisión es crucial para asegurar que las decisiones tomadas sean justas, equitativas y respetuosas de los derechos de los profesionales afectados. Asimismo, la transparencia en el proceso de revisión es fundamental para generar confianza en la legitimidad y la legalidad de las decisiones adoptadas, así como para promover la participación activa de los interesados en el proceso de evaluación de las regulaciones. Lo anterior, en razón de que la revisión constante de las regulaciones que afectan a los corredores públicos y otros profesionales, junto con la existencia de mecanismos de control y revisión accesibles e imparciales, son elementos clave para garantizar un marco normativo justo, equitativo y respetuoso

de los derechos fundamentales de los profesionales del sector. Estos mecanismos contribuyen a fortalecer la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito regulatorio, al tiempo que protegen los derechos e intereses legítimos de los corredores públicos en el ejercicio de su profesión.

La necesidad de una revisión y evaluación constante de las regulaciones que inciden en la actividad de los corredores públicos y otros profesionales es un aspecto crucial para el mantenimiento de un Estado de Derecho que respete los principios constitucionales y los derechos humanos. En México, como en cualquier democracia, las leyes y regulaciones deben estar en constante diálogo con la realidad social y económica, adaptándose a las necesidades cambiantes y a los avances en la comprensión de los derechos fundamentales.

Los mecanismos de control y revisión son herramientas indispensables para garantizar que las regulaciones no solo sean justas y equitativas, sino también pertinentes y efectivas. Estos mecanismos deben permitir a los profesionales afectados, como los corredores públicos, impugnar aquellas restricciones que consideren que limitan sus derechos de manera injusta o desproporcionada. La posibilidad de impugnación y revisión judicial es un derecho consagrado en el artículo 17 de la Constitución⁶⁹, que establece que toda persona tiene derecho a

⁶⁹ El artículo 17 de la CPEUM establece que todos tienen derecho a la justicia imparcial y gratuita, sin recurrir a la autodefensa o la violencia. Este artículo es fundamental para el ejercicio del corredor público, ya que garantiza que cualquier disputa legal en la que puedan estar involucrados sea resuelta por los tribunales de manera justa y sin costos prohibitivos. Además, el artículo enfatiza la importancia de resolver conflictos, pero prioriza la sustancia sobre el procedimiento, lo cual es relevante para los corredores públicos que pueden requerir soluciones eficientes y efectivas a disputas comerciales o legales. También se menciona la existencia de mecanismos alternativos de solución de controversias que pueden ofrecer a los corredores públicos formas más rápidas y menos formales de resolver disputas. La garantía de independencia judicial y la ejecución efectiva de las resoluciones judiciales son esenciales para la confianza en el sistema legal, lo que impacta directamente en la percepción de la profesión del corredor público y su capacidad para servir a sus clientes de manera efectiva. Por último, el artículo asegura la existencia de defensorías públicas de calidad, lo que es crucial para los corredores públicos y sus clientes, especialmente aquellos que pueden no tener los medios para contratar servicios legales privados. Esto refuerza el compromiso del Estado con la justicia accesible para todos, un principio que beneficia a toda la sociedad, incluyendo a los profesionales del corredor público. Nadie puede ser encarcelado por deudas civiles, lo que protege a los corredores públicos y a todos los ciudadanos de prácticas punitivas desproporcionadas en asuntos financieros y comerciales.

que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartir en los plazos y términos que fijen las leyes.

El artículo 103⁷⁰ de la CPEM es una herramienta poderosa para la protección de los derechos humanos, incluyendo aquellos relacionados con el ejercicio profesional de los corredores públicos. Este artículo no solo reconoce el derecho de toda persona a presentar amparos ante los tribunales federales contra actos que violen sus derechos humanos, sino que también subraya la importancia de que estos mecanismos legales sean accesibles y eficientes. Para los corredores públicos, lo anterior significa que tienen un recurso legal claro cuando sienten que sus derechos están siendo infringidos, especialmente en lo que respecta a su libertad de trabajo.

Por ejemplo, si una nueva regulación impone restricciones injustificadas a su capacidad para ejercer su profesión, pueden acudir a la vía del amparo, que es una orden judicial para proteger sus derechos constitucionales. Es crucial que los procedimientos para solicitar un amparo sean sencillos y directos, de tal modo que permita a los corredores públicos –y a cualquier ciudadano– defender sus derechos sin barreras innecesarias. Esto asegura que el sistema legal no sólo sea justo en teoría, sino también accesible en la práctica, lo que permite a los individuos ejercer sus derechos y libertades fundamentales de manera efectiva.

La importancia de una revisión periódica del marco regulatorio que incide en la actividad de los corredores públicos en México no puede ser subestimada. Esta

⁷⁰ El artículo 103 de la CPEUM es fundamental para el ejercicio de cualquier profesión, incluyendo la decorredor público. Este artículo establece que los Tribunales de la Federación tienen la autoridad para resolver controversias que surjan de actos o normas que violen los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales. Para los corredores públicos, esto significa que tienen el derecho de acudir a los tribunales federales si consideran que alguna norma general, acto u omisión de la autoridad vulnera sus derechos humanos o las garantías constitucionales que protegen su ejercicio profesional. Por ejemplo, si una regulación limita indebidamente su capacidad para ejercer su profesión o si se enfrentan a actos de autoridad que restringen su libertad de trabajo sin una justificación adecuada, pueden decantarse por el amparo bajo este artículo. Además, el artículo 103 protege la soberanía de los estados y la autonomía de la Ciudad de México, lo que es relevante para los corredores públicos en términos de asegurar que no haya invasiones en la esfera de competencia entre las diferentes autoridades que puedan afectar su práctica profesional. Este artículo proporciona un mecanismo legal para que los corredores públicos defiendan sus derechos y libertades profesionales, y les asegura que puedan ejercer su trabajo en un entorno justo y conforme a la ley.

revisión es esencial para garantizar que las regulaciones se mantengan al día con los cambios en la sociedad, la economía y las normas internacionales de derechos humanos. Los principios constitucionales, como la igualdad ante la ley, la no discriminación y la libertad de trabajo, deben ser la piedra angular de cualquier legislación que afecte a los profesionales.

Los mecanismos de control y revisión deben ser efectivos y estar al alcance de todos los profesionales. Esto significa que deben existir procedimientos claros y eficientes para que los corredores públicos puedan impugnar las regulaciones que consideren que vulneran sus derechos. La accesibilidad a la justicia es un derecho fundamental establecido en el artículo 17 de la Constitución, que asegura la impartición de justicia de manera pronta y expedita. Además, el artículo 103 proporciona el derecho al amparo, lo que permite a los individuos proteger sus derechos humanos ante actos de autoridad que los vulneren. Este recurso legal es vital para mantener un equilibrio entre los poderes del Estado y los derechos de los ciudadanos.

Es crucial que las regulaciones promuevan un entorno justo y equitativo, donde los corredores públicos y otros profesionales puedan ejercer sus actividades sin enfrentar barreras injustificadas. Un marco regulatorio justo no solo beneficia a los profesionales, sino que también sirve al interés público al promover la competencia, la eficiencia y la calidad en la prestación de servicios. En conclusión, la revisión y actualización constantes del marco regulatorio, junto con mecanismos de control y revisión robustos y accesibles, son fundamentales para asegurar que México continúe siendo un país donde se respeten y promuevan los principios constitucionales y los derechos humanos en el ejercicio profesional.

La protección del derecho a la libertad de trabajo es crucial para el desarrollo de una sociedad libre y justa. Las limitaciones a este derecho deben ser excepcionales y estar claramente justificadas, además de que se debe asegurar que todos los individuos tengan la oportunidad de ejercer su profesión libremente y contribuir al bienestar colectivo. La equidad y la justicia en el ejercicio profesional no solo

benefician a los corredores públicos, sino a toda la sociedad, y con ello se fomenta un entorno de respeto, competencia leal y progreso económico y social.

La situación que enfrentan los corredores públicos en México respecto a la prohibición de ejercer el mandato judicial es un claro ejemplo de desigualdad ante la ley, que se contrapone a principios constitucionales fundamentales. La CPEUM, en su artículo 1°, establece la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación. Además, el artículo 5° protege la libertad de trabajo, asegura que toda persona puede dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

La restricción impuesta a los corredores públicos no solo crea una disparidad con otros profesionales como los notarios, sino que también parece violar estos artículos constitucionales. Mientras que los notarios pueden ejercer sus funciones sin tales limitaciones, los corredores públicos se ven impedidos de realizar actividades que son intrínsecas a su profesión, lo cual podría interpretarse como una forma de discriminación profesional. Esta desigualdad no solo afecta a los corredores públicos individualmente, sino que también tiene un impacto en la sociedad, ya que limita la diversidad y la competencia en el ámbito de los servicios legales. La competencia es esencial para mejorar la calidad de los servicios y para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una variedad de opciones legales.

Por lo tanto, es fundamental que cualquier regulación o restricción en el ejercicio profesional sea justificada, proporcional y acorde con los principios de igualdad y no discriminación. Las leyes y regulaciones deben ser diseñadas para proteger los derechos de todos los ciudadanos y para promover un trato equitativo entre diferentes profesiones. En suma, deben asegurar que todos tengan las mismas oportunidades para ejercer su trabajo y contribuir al bienestar de la sociedad.

La igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación son pilares esenciales de la justicia y la equidad social en cualquier sociedad democrática. Estos principios fundamentales garantizan que todas las personas sean tratadas de manera justa y equitativa, sin importar su origen, género, orientación sexual, creencias o cualquier

otra característica personal. En el contexto de la regulación del ejercicio de profesiones, como la de corredor público, es imperativo que se respeten y se apliquen estos principios de manera rigurosa y consistente. El respeto a la igualdad ante la ley implica que todas las personas, incluidos los corredores públicos, deben ser tratadas de manera igualitaria y sin discriminación en el marco de la normativa legal que regula su actividad profesional.

Esto significa que las leyes y regulaciones que afectan el ejercicio de la profesión de corredor público deben aplicarse de manera uniforme y equitativa para todos los profesionales del sector, sin establecer diferencias arbitrarias o injustificadas que puedan favorecer a unos en detrimento de otros. Asimismo, el derecho a la no discriminación implica que ninguna persona puede ser objeto de trato discriminatorio en función de características como su origen étnico, nacionalidad, género, orientación sexual, religión, entre otras. En el caso de los corredores públicos, es fundamental que las regulaciones que limitan su ejercicio profesional no estén basadas en criterios discriminatorios, sino en razones objetivas y legítimas que busquen proteger el interés público y el orden social de manera justa y equitativa.

Por lo tanto, para mantener un sistema legal justo y equitativo en México, es crucial que las regulaciones que afectan el ejercicio de profesiones como la de corredor público se fundamenten en los principios de igualdad ante la ley y no discriminación. Solo a través del respeto y la aplicación efectiva de estos pilares esenciales de la justicia y la equidad social se podrá garantizar un entorno profesional justo, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales de todos los profesionales involucrados en el sector.

La restricción a los corredores públicos para ejercer el mandato judicial en México puede interpretarse como una violación al principio de libre desarrollo de la personalidad. Este principio está implícitamente reconocido en varios artículos de la CPEUM, como los artículos 1°, que prohíbe la discriminación y garantiza la igualdad ante la ley, y 5° que protege la libertad de trabajo. El libre desarrollo de la personalidad es un concepto amplio que abarca la capacidad de cada individuo para

tomar decisiones propias y desarrollar su vida en la forma que considere más adecuada, siempre y cuando no se infrinjan los derechos de terceros ni se viole el orden público. Al limitar la capacidad de los corredores públicos para ejercer su profesión plenamente, se les impide desarrollarse de acuerdo con sus habilidades, conocimientos y preferencias, lo cual es esencial para la realización personal y profesional.

La limitación injustificada impuesta a los corredores públicos no solo impacta la autonomía individual de estos profesionales, sino que también tiene consecuencias significativas en el ámbito social y económico. Al restringir de manera injustificada la práctica profesional de un grupo específico, se limita la diversidad y la competencia en el mercado, lo que puede desencadenar una serie de efectos negativos tanto para los profesionales afectados como para los consumidores en general.

En primer lugar, al restringir la práctica profesional de los corredores públicos de forma injustificada, se limita la capacidad de estos profesionales para ofrecer sus servicios de manera plena y efectiva. Esto afecta directamente la autonomía individual de los corredores públicos, restringe su libertad de ejercicio profesional y limita sus oportunidades de desarrollo y crecimiento en el ámbito laboral. Además, la restricción injustificada de la práctica profesional de los corredores públicos tiene repercusiones en el mercado en términos de competencia y diversidad. Al limitar la participación de estos profesionales en el mercado, se reduce la variedad de opciones disponibles para los consumidores, lo que puede resultar en una disminución de la calidad de los servicios ofrecidos y en un aumento de los precios debido a la falta de competencia.

Asimismo, la restricción injustificada de la práctica profesional de los corredores públicos puede tener un impacto negativo en la economía en general. La falta de diversidad y competencia en el mercado puede limitar la innovación, la eficiencia y el desarrollo económico, afectando la dinámica del sector y reduciendo las oportunidades de crecimiento para todos los actores involucrados. La limitación

injustificada impuesta a los corredores públicos no solo afecta la autonomía individual de estos profesionales, sino que también tiene consecuencias negativas en el ámbito social y económico al limitar la diversidad y la competencia en el mercado. Es fundamental promover un entorno regulatorio que fomente la igualdad de oportunidades, la diversidad y la competencia en el ejercicio de las profesiones, para con ello garantizar la calidad de los servicios y la protección de los derechos e intereses de los consumidores.

Por lo tanto, es crucial que las leyes y regulaciones que afectan el ejercicio profesional de los corredores públicos sean consistentes con los principios de igualdad, no discriminación y libre desarrollo de la personalidad. Las restricciones deben ser justificadas, proporcionales y necesarias para proteger los derechos de terceros o el interés público, y no deben imponerse de manera arbitraria o sin una base legal sólida. La regulación del ejercicio profesional de los corredores públicos en México debe ser sometida a un escrutinio riguroso para garantizar su conformidad con los principios fundamentales de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. El principio de libre desarrollo de la personalidad es un derecho inherente que permite a los individuos elegir y realizar sus planes de vida sin interferencias injustificadas, y está implícitamente protegido por los artículos 1° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1° de la CPEUM establece la prohibición de la discriminación y la igualdad ante la ley, lo que implica que todas las personas deben tener las mismas oportunidades para ejercer su profesión. El artículo 5° ejusdem protege la libertad de trabajo, afirmando que cualquier persona puede dedicarse a la actividad profesional de su elección, siempre que sea lícita. Además, México es parte de varios instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen y protegen el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la libertad de trabajo.

Cuando se trata de imponer limitaciones al ejercicio profesional de los corredores públicos, es esencial que dichas restricciones cumplan con una serie de requisitos fundamentales para garantizar su legitimidad y conformidad con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos. En primer lugar, las limitaciones deben estar claramente definidas en la ley, de manera que los corredores públicos puedan comprender con precisión cuáles son las restricciones a las que están sujetos en el desarrollo de su labor. La falta de claridad en las normativas puede generar incertidumbre y dificultar el cumplimiento de las disposiciones legales, por lo que la definición precisa de las limitaciones es crucial para garantizar la transparencia y la seguridad jurídica en el ejercicio profesional.

Además, es imperativo que las limitaciones al ejercicio de los corredores públicos cuenten con una justificación legítima basada en la necesidad de proteger el orden público o el interés social. Esto implica que las restricciones deben perseguir un objetivo legítimo y estar fundamentadas en razones válidas que justifiquen su imposición. La justificación de las limitaciones debe ser clara, coherente y proporcionada al fin perseguido, para con ello evitar arbitrariedades o restricciones injustificadas que puedan afectar los derechos de los profesionales del sector. Asimismo, las medidas adoptadas deben ser proporcionales, es decir, no más restrictivas de lo necesario para alcanzar el objetivo legítimo que se persigue. La proporcionalidad en las limitaciones implica que estas no deben exceder lo estrictamente necesario para lograr su propósito, evitando así restricciones innecesarias o desproporcionadas que puedan afectar injustamente los derechos de los corredores públicos.

Otro aspecto fundamental a considerar es el respeto a la igualdad y no discriminación en la imposición de limitaciones al ejercicio profesional de los corredores públicos. Es esencial garantizar que todas las medidas adoptadas respeten el principio de igualdad y no establezcan diferencias injustificadas entre los corredores públicos y otros profesionales del sector. Las normativas deben tratar a todos los profesionales de manera equitativa y sin discriminación arbitraria,

asegurando así un trato justo y equitativo para todos los involucrados. Por último, las limitaciones al ejercicio profesional no deben impedir el libre desarrollo de la personalidad de los corredores públicos, es decir, no deben restringir de manera injustificada la capacidad de los profesionales para elegir y realizar sus planes de vida de acuerdo con sus intereses y habilidades. Se debe garantizar que las restricciones no obstaculicen el ejercicio pleno de los derechos y libertades individuales, para con ello permitir que los corredores públicos puedan desarrollarse profesionalmente de manera libre y autónoma.

Las restricciones que no cumplan con estos criterios deben ser reconsideradas y modificadas para asegurar que estén en línea con los principios constitucionales y los compromisos internacionales de México. Es fundamental que exista un equilibrio entre la regulación del ejercicio profesional y la protección de los derechos fundamentales de los individuos. La importancia de respetar estos principios radica en garantizar un sistema legal justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos de tal modo que se generen las condiciones favorables para el desarrollo integral de la sociedad mexicana.

La prohibición impuesta a los corredores públicos para ejercer el mandato judicial en México plantea serias interrogantes sobre su justificación y su alineación con los principios constitucionales. Según el artículo 14⁷¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Además, el artículo 16⁷² establece que nadie puede ser molestado

⁷¹ El artículo 14 de la CPEUM es esencial para asegurar la seguridad jurídica y la protección de los derechos de todos los ciudadanos, incluidos los corredores públicos. Este artículo establece que las leyes no pueden tener efectos retroactivos si resultan en perjuicio de alguna persona, lo que significa que los corredores públicos, como cualquier otro ciudadano, no pueden ser sancionados o afectados por leyes que no estaban en vigor en el momento en que realizaron una determinada acción. Además, el artículo garantiza que nadie puede ser privado de su libertad, propiedades, posesiones o derechos sin un juicio adecuado que siga las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes existentes. Esto protege a los corredores públicos de ser despojados injustamente de sus bienes o derechos profesionales sin un proceso legal justo.

⁷² El artículo 16 de la CPEUM protege a los ciudadanos de ser molestados injustificadamente por la autoridad, asegurando que cualquier intervención en su vida privada, como la inspección de su domicilio o la aprehensión de su persona, debe estar fundamentada y motivada legalmente. Para los corredores públicos, esto significa que su trabajo, que a menudo implica el manejo de información

en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente.

La imposición de restricciones a los derechos fundamentales, como las que afectan el ejercicio profesional de los corredores públicos, debe estar fundamentada en razones sólidas, claras y coherentes con los principios de un Estado de Derecho. Estas razones deben ser suficientes para justificar la limitación de derechos y libertades que son esenciales para la dignidad y el libre desarrollo de los individuos. En el contexto del corredor público, cualquier restricción a su capacidad para actuar en el mandato judicial debe ser examinada críticamente para asegurar que cumple con los estándares de justificación que un Estado de Derecho requiere.

Es fundamental que las restricciones impuestas a los corredores públicos sean necesarias para alcanzar un objetivo legítimo, como la protección del orden público o el interés social. Además, estas restricciones deben ser proporcionales al fin que se busca, sin excederse más allá de lo estrictamente necesario para lograr ese objetivo, y deben ser la opción menos restrictiva disponible para alcanzar el propósito propuesto. La falta de una justificación razonable y universalizable para estas restricciones no solo cuestiona la protección del orden público y el interés social, sino que también puede socavar la confianza en las instituciones estatales y en el sistema legal en su totalidad.

Las restricciones arbitrarias o desproporcionadas pueden tener consecuencias negativas en la profesión del corredor público y, por extensión, en la economía y la

sensible y la realización de transacciones comerciales, está protegido contra registros e intervenciones arbitrarias. Este artículo también garantiza la protección de datos personales, lo cual es especialmente relevante para los corredores públicos, ya que manejan datos confidenciales de sus clientes. Tienen el derecho de exigir que su información personal y la de sus clientes sea tratada con respeto a la privacidad y conforme a la ley. Además, el artículo establece que cualquier detención debe ser precedida por una orden judicial basada en evidencia suficiente, lo que proporciona seguridad jurídica a los corredores públicos en su práctica profesional. También se asegura que las comunicaciones privadas son inviolables, lo que es crucial para la confidencialidad requerida en su profesión.

sociedad en general. Por lo tanto, es imperativo que cualquier medida que limite los derechos fundamentales de los corredores públicos sea sometida a un escrutinio riguroso para garantizar que se adhiera a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Es crucial que cualquier restricción impuesta esté debidamente justificada y sea compatible con los valores de un Estado de Derecho, para asegurar un trato equitativo y justo para todos los profesionales involucrados en el ejercicio de la fe pública y en la prestación de servicios jurídicos.

En un sistema jurídico que valora la libertad individual y los derechos humanos, cualquier limitación a los derechos fundamentales debe ser necesaria, adecuada y proporcional. Esto significa que las restricciones deben responder a una necesidad social legítima y ser el medio menos restrictivo posible para alcanzar el objetivo deseado. Además, deben existir evidencias claras de que estas medidas son efectivas para proteger el bienestar general o prevenir daños significativos a la sociedad.

La proporcionalidad es un principio jurídico que busca equilibrar los derechos individuales con las necesidades de la comunidad. Según este principio, las medidas adoptadas no deben ser excesivas en relación con el fin perseguido. Por ejemplo, si una restricción al ejercicio profesional de los corredores públicos se justifica por la necesidad de evitar conflictos de interés o proteger a los consumidores, entonces debe demostrarse que no hay otras formas menos invasivas de lograr estos objetivos.

Cualquier restricción a los derechos fundamentales debe estar respaldada por argumentos convincentes que demuestren su necesidad y eficacia. Deben ser consistentes con los valores y principios constitucionales, como los establecidos en los artículos 14, 16 y 17 de la CPEUM que protegen la legalidad, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia. Solo así se puede garantizar que el marco regulatorio respete el orden público y el interés social, y que se mantenga un equilibrio justo entre los derechos individuales y las necesidades colectivas.

El principio de legalidad, consagrado en el artículo 17, es un pilar fundamental del Estado de Derecho que establece que ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Este principio implica que todas las acciones del Estado y sus instituciones deben estar fundamentadas en leyes previamente establecidas y reconocidas. La finalidad de este principio es garantizar la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y la protección de los derechos individuales, además de evitar la arbitrariedad y asegurar que las decisiones y actuaciones estatales se ajusten a un marco normativo claro y preestablecido.

En este contexto, la prohibición que afecta el ejercicio profesional de los corredores públicos y su capacidad para actuar en el mandato judicial debe ser analizada a la luz del principio de legalidad. La falta de una base legal sólida que sustente esta restricción plantea interrogantes sobre su conformidad con este principio fundamental. Una prohibición que carece de respaldo legal adecuado podría interpretarse como una violación al principio de legalidad, ya que estaría limitando los derechos y libertades de los corredores públicos sin una justificación legal clara y válida.

Por lo tanto, es crucial que cualquier medida que afecte los derechos fundamentales de los corredores públicos, como la prohibición en cuestión, se ajuste a los principios de legalidad y respeto al Estado de Derecho. Esto implica que las restricciones impuestas deben estar debidamente fundamentadas en la ley, ser proporcionales, necesarias y la opción menos restrictiva disponible para lograr un objetivo legítimo. De esta manera se garantiza que las actuaciones estatales sean coherentes con la normativa vigente, acorde con el respeto a los derechos y libertades de los individuos y se evite cualquier forma de arbitrariedad o injusticia en el ejercicio de la fe pública y la prestación de servicios jurídicos.

El principio de proporcionalidad, aunque no está explícitamente mencionado en la Constitución, es un concepto jurídico fundamental que se deriva de la interpretación de varios artículos constitucionales y que juega un papel crucial en el análisis de la

validez de las medidas adoptadas por las autoridades. Este principio exige que las acciones y decisiones de las autoridades estén en equilibrio con los objetivos legítimos que buscan alcanzar; se evita, así, que se excedan en su alcance y restrinjan de manera desproporcionada los derechos y libertades de los individuos.

En el contexto del ejercicio profesional de los corredores públicos en México, el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia al evaluar cualquier limitación impuesta a su labor. Esto significa que las restricciones establecidas en la ley deben ser proporcionales a la necesidad de proteger el orden público o el interés social, sin ir más allá de lo estrictamente necesario para lograr dichos objetivos. De esta manera, se garantiza que las medidas adoptadas no sean excesivas ni injustificadas, se respeten así los derechos fundamentales de los corredores públicos y se asegure un equilibrio adecuado entre la regulación del ejercicio profesional y la protección de los derechos individuales.

En este sentido, el principio de proporcionalidad actúa como un mecanismo de control para evitar arbitrariedades por parte de las autoridades y garantizar que las decisiones tomadas sean razonables y proporcionadas en relación con los fines perseguidos. Su aplicación contribuye a mantener un sistema jurídico coherente, justo y respetuoso de los derechos humanos, además de promover la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley. Por lo tanto, es fundamental que las autoridades y legisladores consideren este principio al diseñar y aplicar normativas que afecten el ejercicio de profesiones como la de los corredores públicos, asegurándose así que se respeten los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

La imposición de restricciones a los derechos fundamentales, como la libertad de trabajo, requiere una justificación que esté en plena consonancia con los principios de legalidad y proporcionalidad. Estos principios son esenciales para garantizar que las limitaciones impuestas por la ley no sean arbitrarias y que respeten los derechos y libertades de los individuos. Lo anterior implica que todas las restricciones a los derechos fundamentales deben tener una base en la ley. Esto significa que deben

estar claramente establecidas en la legislación vigente y no pueden ser el resultado de interpretaciones extensivas o aplicaciones indebidas de la normativa existente. La legalidad asegura que los individuos puedan conocer de antemano las conductas que son permitidas o prohibidas y las consecuencias de sus acciones.

Lo anterior significa que cualquier restricción a un derecho fundamental debe ser adecuada y necesaria para alcanzar un objetivo legítimo, y no debe ir más allá de lo que es necesario para lograr ese objetivo. La proporcionalidad busca un equilibrio entre los derechos individuales y las necesidades de la sociedad, busca asegurar que no se impongan cargas innecesarias o excesivas a los individuos. En el caso de los corredores públicos, cualquier restricción a su libertad de trabajo debe ser evaluada cuidadosamente para asegurar que cumple con estos principios. Debe haber argumentos convincentes que justifiquen la necesidad de la restricción para proteger el orden público o el interés social. Además, debe demostrarse que no existen alternativas menos restrictivas que podrían lograr el mismo fin.

Por ejemplo, si se argumenta que la restricción es necesaria para evitar conflictos de interés, debe evaluarse si hay otras maneras de prevenir estos conflictos sin prohibir completamente a los corredores públicos ejercer ciertas funciones. Si se encuentra que hay medidas alternativas que pueden proteger el interés público sin restringir significativamente la libertad de trabajo, entonces la restricción original podría no ser proporcional. Por lo cual; las restricciones a los derechos fundamentales deben ser claras, basadas en la ley, y justificadas por necesidades reales y objetivos legítimos. Deben ser las menos restrictivas posibles para proteger los derechos y libertades de los individuos; asimismo, deben alinearse con los principios de legalidad y proporcionalidad para mantener un equilibrio justo entre los derechos individuales y el bienestar colectivo.

3.3. Comparativa con situaciones similares en España

La regulación legal de la figura del corredor público en España, se ve regulada por el Real Decreto 1251/1997⁷³, de 24 de julio, la cual es una normativa clave que regula el régimen jurídico de los correderos de comercio colegiados en España. Este decreto establece las bases para la profesionalización y regulación de la figura del corredor público en el país, define sus funciones, competencias y requisitos de acceso. Al regular la profesión de los correderos de comercio, el Real Decreto busca garantizar la transparencia, legalidad y eficacia en las operaciones comerciales en las que intervienen estos profesionales, de igual modo promueve la confianza en el mercado y la seguridad jurídica en las transacciones.

Una de las áreas fundamentales que aborda el Real Decreto es la organización colegial de los correderos de comercio en España. Esta normativa establece la creación de colegios profesionales que agrupen a los correderos públicos, los cuales tienen la función de regular el ejercicio de la profesión, velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas, y promover la formación continua de los profesionales. Los colegios profesionales juegan un papel crucial en la supervisión y control de la actividad de los correderos de comercio, pues contribuyen a mantener altos estándares de calidad y ética en el ejercicio de la profesión.

Además, el Real Decreto detalla las funciones y competencias de los correderos de comercio en España. Estas funciones incluyen actuar como mediadores en operaciones comerciales, certificar la legalidad de los contratos mercantiles, intervenir en subastas públicas, entre otras atribuciones. Al definir claramente las responsabilidades de los correderos públicos, esta normativa contribuye a fortalecer la seguridad jurídica en las transacciones comerciales, garantiza que las operaciones se realicen de manera transparente y conforme a la normativa vigente.

⁷³ BOE-A-1997-17820. Real Decreto 1251/1997, de 24 de julio, por el que se modifica parcialmente el Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales decorredores de Comercio, de su Consejo General y regulando el ejercicio del cargo decorredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo. (s.f.). BOE.es - Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1997-17820>

El Real Decreto 1251/1997 desempeña un papel fundamental en la regulación y profesionalización de la figura del corredor público en España, puesto que establece las bases para un ejercicio ético y eficiente de esta importante actividad en el ámbito mercantil del país.

El Real Decreto 1251/1997 y el artículo 23.1 de la Constitución Española son dos pilares que reflejan la importancia de la participación y la regulación en el ámbito público y mercantil en España. Por un lado, el Real Decreto establece un marco regulatorio claro para los corredores de comercio, define sus funciones y asegurando que actúen como mediadores imparciales y expertos en la certificación de contratos y en la intervención de subastas públicas. Esta normativa no solo profesionaliza la figura del corredor público, sino que también contribuye a la seguridad jurídica y la transparencia en el mercado, elementos esenciales para un comercio justo y eficiente.

Por otro lado, el artículo 23.1 de la Constitución Española garantiza el derecho de los ciudadanos a participar en la vida política y acceder a cargos públicos, lo que incluye la posibilidad de convertirse en corredores de comercio. Esta participación es fundamental para una democracia saludable y representa la voz de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos, incluyendo aquellos relacionados con el comercio y la economía. Ambas disposiciones legales refuerzan la idea de que tanto la regulación de las profesiones como la participación ciudadana son indispensables para el desarrollo de una sociedad que valora la equidad, la legalidad y la representatividad en todos sus sectores.

En España, los ciudadanos gozan de derechos fundamentales que les permiten participar activamente en los asuntos públicos y acceder a funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad. Según el artículo 23.1⁷⁴ de la Constitución

⁷⁴ El artículo 23 de la Constitución Española establece dos derechos fundamentales relacionados con la participación política y el acceso a cargos públicos. En primer lugar, se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, ya sea de forma directa o a través de representantes elegidos en elecciones periódicas mediante sufragio universal. Esto significa que los ciudadanos tienen la posibilidad de influir en la toma de decisiones políticas y en la gestión de los asuntos de interés público, ya sea ejerciendo su voto directamente o eligiendo a personas que los representen en los órganos de gobierno. Por otro lado, el artículo 23 también establece que los

Española, se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la vida política, ya sea de forma directa o a través de representantes elegidos en elecciones periódicas mediante sufragio universal. Esta participación activa en la toma de decisiones políticas es esencial para el funcionamiento de una democracia representativa y para garantizar la voz de la ciudadanía en la gestión de los asuntos de interés público.

Por otro lado, el artículo 23.2⁷⁵ de la Constitución establece que los ciudadanos tienen el derecho a acceder a funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad, de acuerdo con los requisitos que establezcan las leyes. Esta disposición garantiza que cualquier persona que cumpla con los criterios legales y constitucionales pueda optar a ocupar un cargo público, sin discriminación y en igualdad de oportunidades. La igualdad en el acceso a los cargos públicos es un principio fundamental para asegurar la representatividad y diversidad en las instituciones gubernamentales.

En este contexto, la discusión sobre la pérdida de la condición de diputado y su posible impacto en la continuidad en el cargo de presidente de la Generalitat de Cataluña pone de manifiesto la importancia de proteger los derechos de los ciudadanos en el ejercicio de cargos públicos. La interpretación de las normas y la defensa de los derechos fundamentales en el ámbito político son aspectos cruciales para garantizar la transparencia, la legalidad y la equidad en el sistema democrático

ciudadanos tienen derecho a acceder a funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad, de acuerdo con los requisitos que señalen las leyes. Esto implica que cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos legales establecidos puede optar a ocupar un cargo público, sin discriminación y en igualdad de oportunidades. Este derecho garantiza que la selección de personas para ocupar cargos públicos se realice de manera transparente y equitativa, y con ello se promueve tanto la diversidad como la representatividad en las instituciones gubernamentales.

⁷⁵ El artículo 23.2 de la Constitución Española establece el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, de acuerdo con los requisitos que establezcan las leyes. Esto significa que todos los ciudadanos tienen la posibilidad de optar a ocupar cargos públicos, ya sea en la administración pública o en otros ámbitos, sin discriminación y en igualdad de oportunidades. Este derecho garantiza que el acceso a los cargos públicos se realice de manera transparente y equitativa, sin que se discrimine a ninguna persona por motivos como su origen, género, religión u otras características personales. Las leyes establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplir los ciudadanos que deseen ocupar un cargo público, asegurando que la selección se base en criterios objetivos y que se respete la igualdad de oportunidades para todos los aspirantes.

español, con ello se promueve la participación activa de los ciudadanos en la vida pública y el respeto a los principios democráticos y constitucionales.

La protección de los derechos fundamentales en el ejercicio de cargos públicos es un pilar esencial en el mantenimiento de la democracia y el Estado de Derecho, tanto en México como en España. En el caso de México, los corredores públicos deben poder ejercer su mandato judicial sin restricciones injustificadas que vulneren su derecho al libre ejercicio profesional y al desarrollo de su personalidad. Estas acciones deben estar fundamentadas en una base legal sólida y justificada para no infringir el principio de legalidad y los derechos constitucionales de igualdad, no discriminación y libertad de trabajo, protegidos por artículos como el 1º, que prohíbe la discriminación y garantiza la igualdad ante la ley, y el 5º, que protege la libertad de trabajo.

En el contexto español, la igualdad de acceso a funciones y cargos públicos es un principio fundamental que garantiza la participación equitativa de los ciudadanos en la vida política y administrativa del país. Es crucial que cualquier limitación impuesta al acceso a cargos públicos respete el derecho de los representantes a ejercer sus funciones públicas y participar en el ámbito parlamentario sin restricciones indebidas. Esto significa que las normativas y restricciones establecidas deben ser proporcionales y necesarias, evitando imponer barreras injustificadas que puedan obstaculizar el ejercicio de los derechos de los representantes.

Las restricciones impuestas al acceso a funciones y cargos públicos deben cumplir con los principios de legalidad y protección de los derechos fundamentales, deben garantizar también que se respeten los derechos de igualdad, participación y representación de los ciudadanos. Es fundamental que las normativas sean claras, previsibles y estén en consonancia con la Constitución y las leyes vigentes, para asegurar un marco normativo que promueva la transparencia, la equidad y la eficacia en el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, es esencial que las restricciones no sean utilizadas de manera arbitraria o discriminatoria, sino que estén justificadas por razones legítimas y

proporcionadas. De esta manera, se garantiza que los representantes puedan desempeñar sus funciones de manera efectiva y sin interferencias indebidas, con ello se contribuye al buen funcionamiento de las instituciones democráticas y al respeto de los principios de igualdad, participación y representatividad en el ámbito político y administrativo de España.

En México y España, así como en cualquier otro país, es esencial que las restricciones impuestas a los profesionales y representantes públicos estén debidamente justificadas y en concordancia con los principios constitucionales y de derechos humanos. Esta alineación garantiza que el ejercicio de funciones públicas se lleve a cabo de manera plena y sin interferencias injustificadas en el ámbito público, con lo que se preserva la integridad de las instituciones democráticas y el respeto por los derechos individuales de los ciudadanos.

Cuando las restricciones a los profesionales y representantes públicos están adecuadamente justificadas, se asegura que las limitaciones impuestas tengan una base legal sólida y estén en línea con los valores democráticos y los derechos fundamentales de las personas. Esto contribuye a mantener la transparencia, la legalidad y la equidad en el ejercicio de funciones públicas, además de que se evitan arbitrariedades o discriminaciones injustas que puedan afectar la participación y representación de los ciudadanos en la vida política y administrativa.

Además, el respeto por los principios constitucionales y de derechos humanos en la imposición de restricciones a los profesionales y representantes públicos garantiza que se protejan los derechos individuales de las personas, se promueva la igualdad de oportunidades, la libertad de expresión y la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Asimismo, esta alineación con los principios democráticos y de derechos humanos fortalece la legitimidad de las instituciones públicas y fomenta la confianza de la ciudadanía en el sistema político, contribuye además a la consolidación de una sociedad justa, inclusiva y respetuosa de los derechos de todos sus miembros.

CONCLUSIÓN

Durante siglos la figura del corredor público ha sido de vital importancia en México y España, ha desempeñado un papel fundamental en el ámbito jurídico y comercial. Estos agentes intermediarios han sido clave en la promoción del comercio, la garantía de la seguridad jurídica en las transacciones comerciales y la facilitación de negocios entre ambos países. En México, los corredores públicos han tenido un papel crucial en la historia del comercio, desde la época colonial hasta la actualidad. Durante la Colonia, estos profesionales garantizaban la transparencia y legalidad de las transacciones comerciales, actuando como testigos imparciales en la formalización de contratos y otros actos comerciales.

Tras la independencia de México en el siglo XIX, los corredores públicos continuaron siendo agentes clave en el ámbito mercantil, además de que contribuyeron a la transparencia y eficiencia de las operaciones comerciales en el país. En España, la figura del corredor público también ha tenido una relevancia histórica significativa. Desde la Edad Media, los corredores públicos actuaban como intermediarios imparciales en acuerdos mercantiles, garantizando la seguridad jurídica en las transacciones comerciales. La regulación de los mediadores de comercio en España ha evolucionado a lo largo de los siglos, con normativas que buscaban asegurar la transparencia y legalidad en las operaciones comerciales.

En México, la evolución del corredor público desde la época prehispánica hasta la actualidad ha sido marcada por su adaptación a las necesidades del mercado y su papel crucial en la resolución de disputas comerciales, la validación de contratos y la promoción de la transparencia en las operaciones comerciales. La constante actualización de la normativa que regula la actividad del corredor público se presenta como un desafío clave para garantizar su eficacia y su impacto positivo en el entorno mercantil.

En España, la participación ciudadana en la vida política y el acceso a cargos públicos en igualdad de condiciones son pilares fundamentales de un marco legal que promueve la transparencia, la equidad y la representatividad en las instituciones gubernamentales. La Constitución Española reconoce el derecho de los ciudadanos a participar activamente en los asuntos públicos, ya sea directamente o a través de representantes elegidos en elecciones periódicas mediante sufragio universal. Este enfoque democrático garantiza que la voz de la ciudadanía sea escuchada en la gestión de los asuntos de interés público y en la toma de decisiones políticas.

La comparativa entre México y España resalta la importancia de contar con marcos normativos claros y actualizados que guíen la labor de los profesionales del sector, ya sea en el ámbito comercial o en la gestión de los asuntos públicos. Estos marcos normativos son esenciales para asegurar la legalidad y la eficacia de las operaciones comerciales, así como para garantizar la transparencia y la equidad en la administración pública. En ambos países, la regulación adecuada de las actividades comerciales y gubernamentales es fundamental para mantener la confianza de los ciudadanos, promover la justicia y la igualdad de oportunidades, y fortalecer las instituciones democráticas.

De acuerdo con lo anterior, la existencia de marcos normativos sólidos y actualizados en México y España es crucial para orientar y regular las actividades comerciales y gubernamentales mediante la garantía la legalidad, la transparencia y la eficacia en la gestión de los asuntos públicos. Estos marcos normativos son herramientas fundamentales para promover la confianza de la ciudadanía, fomentar la equidad y la representatividad en las instituciones, y contribuir al desarrollo sostenible y democrático de ambas naciones.

En conclusión, el corredor público emerge como un actor clave en la promoción del comercio, la seguridad jurídica y la transparencia en las transacciones comerciales, tanto en México como en España. Su labor como intermediario imparcial y experto

contribuye a fortalecer las relaciones comerciales, promover acuerdos basados en la equidad y el respeto mutuo, y garantizar la confianza de las partes involucradas en las operaciones comerciales. La constante revisión y actualización de la normativa que regula su actividad se presenta como un aspecto fundamental para asegurar su eficacia y su impacto positivo en la comunidad en su conjunto.

REFERENCIAS

- **Doctrina, libros, artículos**

Ahumada Astiazarán, Adrián. “Evolución histórica de la correduría pública. Conociendo sus orígenes”, *Revista Iuris Tantum*, núm. 28, 2018, pp. 237-248. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8441419>

Aznar Vallejo, Eduardo. “Los corredores de lonja en la Sevilla bajomedieval”, *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 31, 2004, p. 41. Recuperado de <https://idus.us.es/items/cba00143-4430-446a-9e53-f2c3ef0c7c17>

Bernard Mainar, Rafael. *Derecho romano: curso de derecho privado romano*, 2^a ed., Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2006.

Carpizo, Jorge. *El presidencialismo mexicano*, 2^a ed., Ciudad de México, edit. Siglo XXI, 2002.

Carral y De Teresa, Luis. *Derecho notarial y derecho registral*, 17 ed., Ciudad de México, Porrúa, 2005.

Coma Fort, José María. *Índice comentado de las colecciones de fuentes del Corpus Iuris Civilis: ius civile antejustinianeum*, Navarra-España, Aranzadi, 2008.

Ferrajoli, Luigi. *El garantismo y la filosofía del derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001.

Flores Rodriguez, Raúl Manuel y Segundo Sánchez, Pamela Aide. *Compendio para egreso de Licenciatura en Derecho*, Lulu Press Incorporated, 2019.

Malagarriga, Carlos. *Código de comercio, comentado según la doctrina y la jurisprudencia*, Buenos Aires, edit. J. Lajouane & cía, 1918.

Massip, M. À. *Costums de Tortosa*, España, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2022.

Quevedo Coronado, F. I. *Derecho mercantil*, 3^a ed., Ciudad de México, Pearson Educación, 2008.

Quintana Adriano, Elvia Arcelia. *Legislación mercantil: evolución histórica México 1325-2005*, Ciudad de México, Porrúa, 2005.

Rodríguez, J. *Legislación ultramarina, concordada y anotada por J. Rodríguez San Pedro*, Madrid, Imprenta de Manuel Minuesa, 1868.

Rodríguez, J. *Tratado de sociedades mercantiles*, Ciudad de México, Porrúa, 2001.

- **Leyes, normas y decretos**

BOE-A-1997-17820. Real Decreto 1251/1997, de 24 de julio, por el que se modifica parcialmente el Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales decorredores de Comercio, de su Consejo General y regulando el ejercicio del cargo decorredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo. (s.f.). BOE.es - Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1997-17820>

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; del Código de Comercio; de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. (1996). Diario Oficial de la Federación, 24 de mayo de 1996. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom/CCom_ref23_24may96.pdf

Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro. (2013). Recuperado de

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfif/LFIF_abro_04abr13.pdf

Ley Federal de Correduría Pública.

Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/105.pdf>

Ley del Notariado para la Ciudad de México. Disponible en

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DEL_NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MEXICO.pdf

Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Disponible en
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFCP.pdf

Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York de 1958). Disponible en
<https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/new-york-convention-s.pdf>

Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Disponibles en
<https://iccwbo.org/wp-content/uploads/sites/3/2023/06/icc-2021-arbitration-rules-2014-mediation-rules-spanish-version-2023-version.pdf>

Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL). Disponible en
<https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/contractualtexts/arbitration>

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. Disponible en
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGOAAC.pdf>

Ley de instituciones de crédito.
Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIC.pdf>

Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Disponible en
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfib/LFIF_abro.pdf

Ley sobre el Contrato de Seguro.
Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/211.pdf>

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_CFF.doc

- **Constituciones**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Española

- Sitios web gubernamental/no oficiales

Comercio de la Ciudad de México. (s.f.). *Código de Ética*. Recuperado de <https://ccpcdmx.com/codigo-de-etica/>

Colegio de Corredores Públicos. (s.f.). *Evolución histórica de la correduría pública. Conociendo sus orígenes*, párr. 2. Recuperado de <https://ccpcdmx.com/historia/>

Cámara de Senadores. Minuta Diario de Debates, 1992.

Gobierno de México. (s.f.). *Examen de aspirante a corredor público*. Recuperado de: <https://e.economia.gob.mx/tramites/examen-de-aspirante-a-corredor-publico-modalidad-a-presentacion-del-examen-de-aspirante-a-corredor-publico-por-primeravez/>